

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIV	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 14 de diciembre de 2021	Núm. Ext. 496
-----------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

folio 1477

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 1459

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

folio 1460

REGLAMENTO DE TURISMO.

folio 1461

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I, V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Ejecutivo del Estado, tiene como atribución el cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales y tratados internacionales, y de conformidad con el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- II. Que el 25 de noviembre de 2015, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante una alianza de colaboración aprobaron la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, el cual tiene por objeto el fortalecimiento de la paz universal, la igualdad de género, erradicar la pobreza y en general que las personas tengan disfrute pleno de sus derechos humanos, a través de acciones encaminadas a alcanzar los 17 objetivos y 169 metas, los cuales son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental;
- III. Que el 26 de abril de 2017, el titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia, así como el diverso del 20 de julio de 2021 que lo reforma;
- IV. Que el 28 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 212, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, con el objeto de coordinar, diseñar, ejecutar, monitorear

y evaluar estrategias, programas, acciones y políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) en la entidad;

- V. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, integra los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, incluyendo en las estrategias y acciones específicas del gobierno, aquellas que garantizan el respeto a los derechos humanos, la justicia social, la austeridad republicana, la transparencia y rendición de cuentas, la erradicación de la corrupción, así como trabajar con miras al desarrollo sostenible, la seguridad y el bienestar;
- VI. Que el 02 de diciembre de 2019, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, dio a conocer en su página oficial la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, reiterando que para no dejar a nadie atrás, ésta debe tener un enfoque participativo e incluyente, por lo que se debe involucrar a todos los actores de la sociedad como los parlamentos, gobiernos locales, la sociedad civil, academia y el sector privado para la implementación adecuada, compartiendo una corresponsabilidad;
- VII. Que el 25 de agosto de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Veracruzano de la Agenda 2030, la Oficina de Programa de Gobierno, dio a conocer la Agenda 2030 Veracruz Ruta de Implementación, publicada en su página oficial, asimismo en dicha sesión, se refiere la necesidad de conformar un Consejo participativo, incluyente y multidisciplinario, que sume esfuerzos con el Congreso del Estado, los gobiernos municipales, la sociedad civil, la academia y el sector privado, tomando en cuenta las circunstancias de nuestra realidad social, y
- VIII. Que con el fin de que el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030, sea participativo, incluyente y multidisciplinario, en beneficio de la población veracruzana, es conveniente se invite a participar en las sesiones y trabajos que el Consejo realiza, a los Gobiernos municipales conforme a las regiones definidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo: Huasteca alta, Huasteca baja, Totonaca, Nautla, Capital, Las montañas, Sotavento, Papaloapan, Los Tuxtlas y Olmeca, así como representantes del Congreso del Estado, de la sociedad civil, de la academia y del sector privado que son parte de la entidad, con el fin de fortalecer la colaboración en la construcción de mejores condiciones de vida para todas las personas y alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2030.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, 2 en sus fracciones XVII y XVIII, 6, 7 y 10 en su primer párrafo, y se **adiciona** la fracción XIX al artículo 2, y 2 Bis, del Acuerdo por el que se crea el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado, con la participación de los municipios, los poderes legislativo y judicial, el sector social, privado y académico, teniendo por objeto coordinar, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar estrategias, programas, acciones y políticas públicas que favorezcan el cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en adelante el "Consejo" será un espacio de vinculación entre el Gobierno Estatal con el Gobierno Federal, Municipal y los Gobiernos locales de las demás entidades federativas.

Artículo 2. ...

I. a XVI. ...

XVII. El titular del Consejo Estatal de Población;

XVIII. El titular de la Oficina del Gobernador, y

XIX. El titular de la Coordinación General de Comunicación Social.

El Consejo podrá tener como invitados permanentes los siguientes:

I. Un representante municipal por región;

II. Un representante del Poder Legislativo del Estado;

III. Un representante del Poder Judicial del Estado;

IV. Un representante de asociaciones civiles;

V. Un representante del sector privado;

VI. Un representante del sector académico;

VII. Un representante de la sociedad civil, y

VIII. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las representaciones de los sectores académico, privado, asociaciones civiles y la sociedad en general, será designada por el "Consejo" a propuesta de su Presidente o quien lo supla.

Artículo 2 Bis. Los representantes municipales conforme a las regiones definidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo: Huasteca alta, Huasteca baja, Totonaca, Nautla, Capital, Las montañas, Sotavento, Papaloapan, Los Tuxtlas y Olmeca, se elegirán de acuerdo al procedimiento

que establezcan los Lineamientos de Operación del Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Los integrantes del "Consejo" señalados de las fracciones I a XIX primer párrafo del artículo 2, tendrán voz y voto, asimismo el cargo de miembro del "Consejo" será honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño. Los invitados permanentes tendrán derecho únicamente a voz.

Cada integrante del "Consejo", podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito, el cual deberá tener capacidad de decisión sobre los asuntos a tratar; al Presidente lo suplirá la persona titular de la Oficina de Programa de Gobierno; quien a su vez designará por escrito a alguien de su propia Dependencia para que lo sustituya como Secretario Técnico.

Artículo 7. Cuando a juicio de los integrantes del "Consejo", le sea conveniente contar con opinión y colaboración especializadas y de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Federación, representantes de organizaciones internacionales, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.

Artículo 10. Los integrantes del "Consejo" con voz y voto tienen las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. En un plazo no mayor a 120 días naturales, el Consejo deberá modificar conforme a este Acuerdo, los Lineamientos de Operación del Consejo Veracruzano de La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CUARTO. Para la elección de las representaciones al que refiere el artículo 2 último párrafo, del Acuerdo, el Presidente o quien lo supla deberá hacer las propuestas al Consejo para su designación, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de diciembre de 2021.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
Gobernador Constitucional del Estado
De Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

C. NICOLÁS REYES ÁLVAREZ, Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de Minatitlán, Veracruz., se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en nombre de la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, se emite el presente:

ACUERDO REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

ÍNDICE

CAPITULO	TEMA
I.	DISPOSICIONES GENERALES.
II.	DE LOS PANTEONES.
III.	DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y PERSONA A CARGO.
IV.	DE LOS DERECHOS DE USO DE LAS FOSAS.
V.	DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.
VI.	DE LAS CONSTRUCCIONES.
VII.	DE LAS CONCESIONES.
VIII.	DE LAS TUMBAS Y NICHOS ABANDONADOS.
IX.	DE LAS SANCIONES.
X.	DE LA TERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES. TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN.**TÍTULO PRIMERO.****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Este reglamento, es de orden público y observancia general en el municipio de Minatitlán, Veracruz y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de panteones y cementerios, como servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, así como de restos humanos áridos o incinerados.

Para aquellos aspectos no contemplados en este Reglamento y que tengan vinculación con los servicios públicos que regula, serán aplicables de manera supletoria, Ley de Salud, el Reglamento de Salud, la legislación Estatal en materia de Salud Pública, así como el Código Civil y de Procedimientos Civiles y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento de Minatitlán, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Ley de salud, el Reglamento de Salud, la legislación Estatal en materia de Salud Pública, así como el Código Civil y de Procedimientos Civiles y Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Los restos áridos o cenizas que se depositen en templos o sus anexos deberán sujetarse a la disposición de la Ley General de Bienes Nacionales y su reglamento y a lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- La construcción o ampliación de los Panteones propiedad de este municipio, se consideran de utilidad pública. La propiedad de los terrenos que se destinen a este servicio, estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- La vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estarán a cargo de:

- I. El Presidente.
- II. El Síndico.
- III. El Regidor del Ramo.
- IV. La Tesorería Municipal.
- V. La Secretaría Municipal.
- VI. La Dirección del Registro Civil.
- VII. La Dirección de Salud.
- VIII. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
- IX. Director de Panteones.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal, a propuesta del Director de Panteones, autorizará los horarios oficiales a que se sujetarán los panteones del municipio y fuera de éste, únicamente se prestará servicio de forma extraordinaria en caso de urgencia y a solicitud de la Dirección de Salud.

ARTÍCULO 7.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del Ayuntamiento mediante sesión de cabildo, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas de toda una sección del panteón.
- II. Cuando fuere absolutamente necesario, para ejecución de alguna obra de utilidad pública, siempre que la misma no pueda ejecutarse en otro lugar.

ARTÍCULO 8.- Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, el Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido. El acceso al público al cementerio será dentro de los horarios autorizados.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración o administrador. - El área administrativa o persona responsable de la coordinación, registro, control y supervisión de los servicios prestados en el panteón o cementerio a su cargo.
- II. Autoridad municipal. - el H. Ayuntamiento de Minatitlán, las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que intervengan en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
- III. Ataúd o féretro: caja donde se coloca el cadáver para ser inhumado o cremado;
- IV. Cadáver: cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;
- V. Cenizas: El resultante de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.
- VI. Columbario: Estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;
- VII. Cremación: Proceso para incinerar un cadáver;
- VIII. Cripta familiar: Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres;
- IX. Exhumación: Extracción de un cadáver;
- X. Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la ley de la materia, por disposición y/o autorización de autoridad competente,
- XI. Exhumación para reacomodo. - la extracción de un cadáver inhumado únicamente para reajuste en la misma fosa, cumpliendo la temporalidad de siete años.
- XII. Fosa o tumba: La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver;
- XIII. Fosa común: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados o que no hayan sido reclamados para su inhumación.
- XIV. Gaveta: Espacio construido dentro de una cripta para el depósito de cadáveres;
- XV. Inhumar: Sepultar un cadáver;
- XVI. Internación: Arribo de un cadáver al municipio, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente;
- XVII. Monumento funerario o mausoleo: Construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII. Nicho: Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIX. Osario: Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XX. Panteón o cementerio. Lugar destinado a la inhumación e incineración y, en su caso, a la exhumación de restos humanos;
- XXI. Panteón horizontal: Lugar donde se deposita bajo tierra los cadáveres, los restos humanos y los restos humanos áridos o cremados;
- XXII. Panteón vertical: El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- XXIII. Perpetuidad: Es el derecho que el Ayuntamiento le otorga al particular a través de un documento o título, respecto de un predio por noventa y nueve años, para inhumar un cadáver en un sepulcro dentro del panteón municipal;
- XXIV. Reinhumación. - es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio.
- XXV. Restos humanos: Partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVI. Restos humanos áridos: Osamenta resultante del natural estado de descomposición;
- XXVII. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVIII. Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXIX. Sepulcro. - obra construida expreso para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

- XXX. Sepultura o tumba. - lugar bajo tierra donde yacen cadáveres o restos humanos.
- XXXI. Traslado. - la transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, de un municipio a otro, o a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia;

CAPÍTULO II De los Panteones

ARTÍCULO 10.- Los panteones municipales forman parte del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del mismo y serán administrados por la Dirección de Panteones en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Tesorería Municipal; en los casos de la zona rural, los agentes y/o subagentes municipales de la comunidad o congregación correspondiente a su ubicación llevarán un control y registro de los decesos que sucedan en sus respectivas demarcaciones. Los panteones particulares se otorgarán vía concesión y serán administrados por la persona que se designe de conformidad con el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Los panteones que se establezcan en el municipio de Minatitlán, deberán contar con:

- I. Una superficie no menor a cinco hectáreas para el área urbana y una hectárea para el área rural.
- II. Oficinas administrativas y delimitación del terreno con barda perimetral.
- III. Bodega para guardar las herramientas que se usen en el panteón.
- IV. Sanitarios para damas y caballeros.
- V. Área de nichos, sepulturas y fosa común.
- VI. Vías internas para vehículos pavimentadas y andadores hechos de piedra y adoquín, con nomenclatura.
- VII. Áreas verdes, zonas de jardín y estacionamiento pavimentado para vehículos.
- VIII. Instalaciones de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado

Además de lo anterior, contar preferentemente con capillas u oratorios.

ARTÍCULO 12.- Para la autorización del establecimiento y operación de panteones o cementerios, se deberán cumplir con los requisitos contemplados en la legislación vigente en materia de Salud Federal y Estatal, así como en Construcciones, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, además de lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Para autorizar el establecimiento de panteones o cementerios, el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver., verificará que el proyecto ejecutivo de construcción contenga como mínimo los elementos señalados en el artículo 11, además del dictamen de factibilidad, acreditar la propiedad del terreno destinado para tal fin y el pago de los derechos correspondientes, además de los permisos municipales y estatales necesarios para su operatividad.

ARTÍCULO 14.- Los panteones o cementerios para realizar inhumaciones, deberán ser diseñadas en su construcción por secciones, con gavetas de ladrillo, concreto o cualquier otro material similar que no provoque riesgos sanitarios, y deberán contar siempre con la nomenclatura que permita su fácil ubicación e identificación, contando con las siguientes características para sus sepulcros:

- I. Horizontal o tradicional. - Aquellos en los que predominen las fosas para sepulturas excavadas o construidas bajo el suelo, con un mínimo de 1.80 metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- II. Vertical. - En este las inhumaciones se deben llevar a cabo en criptas sobrepuestas en fosa vertical, integrando bloques que pueden estar o no alojados en edificios construidos ex profeso; y

- III. De restos áridos y de cenizas. - Son aquellos construidos ex profeso, donde pueden ser trasladados o depositados cadáveres, así como sus restos áridos que han terminado su tiempo de transformación, o hayan sido incinerados.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Panteones, fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. Las dimensiones de las fosas serán las siguientes:

- I. Para sepulturas de adulto las dimensiones serán de 2.40 m de largo por 1.10 m de ancho por 1.80 m de profundidad contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 m entre cada fosa.
- II. Para sepulturas de bebés, menores de un año, las dimensiones serán de 1.00 m de largo por 1.00 m de ancho.
- III. Las sepulturas en forma de fosas tendrán una profundidad mínima de 1.80 m, estimando tal profundidad a partir del nivel de la calle o andador más cercano y de acuerdo con las condiciones del terreno.
- IV. Las sepulturas conservaran una separación mínima en su longitud de 50 centímetros con las vecinas de los nuevos lotes y con sus extremos de cabecera frontal, a excepción de las ampliaciones necesarias que se hagan en las demás manzanas.
- V. Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto, o cualquier otro material adecuado, conforme a los requerimientos técnicos proporcionados por la administración;
- VI. Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 m por 0.80 m de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Sus elementos de construcción se sujetarán a las especificaciones que señale el Reglamento de Construcciones y los requisitos que determine la autoridad de Salud Municipal.
 - b) Las losas deberán presentar un desnivel de la cara superior al fondo de la parte inferior con el objeto de que los líquidos que quedan, se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que se determinen.
 - c) Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones 0.50 m. de largo, por 0.50 m. de ancho, con 0.50 m. de profundidad, y deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señale el Reglamento de Construcciones y los requisitos que determine la autoridad de Salud Municipal.

ARTÍCULO 16.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten serán aquellos que cuya raíz no se extienda horizontalmente y deberán ser autorizados por la Dirección de Ecología y la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido el acceso al interior de los panteones de vendedores ambulantes y la introducción de bebidas alcohólicas, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos, andadores o pasillos. No deberán establecerse en los accesos del panteón locales comerciales ni puestos semifijos o ambulantes los cuales solo se permitirán los días 1°, 2° de noviembre y 10 de mayo de cada año, previo trámite de los permisos correspondientes, el lugar donde serán ubicados, será señalado por el Director/Coordinador de Panteones, en acuerdo con el Director de Comercio, de Protección Civil, siempre y cuando no causen ningún trastorno a la circulación de vehículos ni a los peatones, y no representen un riesgo a quienes acudan al panteón.

ARTÍCULO 18.- Los panteones y cementerios, deberán contar con vigilancia permanente las 24 horas del día.

ARTÍCULO 19.- Los panteones y cementerios prestarán servicios de lunes a domingo, con horario

ordinario de las 08:00 horas a 17:00 horas, las inhumaciones deben realizarse en un horario de 09:00 horas a 16:00 horas, tratándose de servicios fuera de este horario, deberán recabar la anuencia de la autoridad municipal. En casos de fuerza mayor o contingencia, procederán a otorgar los servicios informando por escrito a la Dirección Municipal de Panteones, explicando las causas, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

De las Funciones y Atribuciones de las Autoridades y Persona a Cargo

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, por sí mismo o través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección/Coordinación de Panteones.
- II. Suscribir con la aprobación del H. Ayuntamiento, convenio o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de panteones públicos.
- III. Ejecutar los acuerdos que, en materia de panteones públicos, dicte el H. Ayuntamiento.
- IV. Autorizar el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción, mantenimiento y conservación de panteones públicos.
- V. Dictar las medidas pertinentes que garanticen la seguridad en los panteones públicos.
- VI. Ordenar inspecciones a panteones públicos, dictando en ámbito de su competencia cuando así proceda, medidas de seguridad y sanciones que corresponda.
- VII. Aplicar las sanciones pecuniarias y administrativas que se generen por inobservancia del presente Reglamento, y
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Secretaría Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que en materia de panteones públicos dicte el H. Ayuntamiento,
- II. Verificar a través de la Tesorería Municipal que los concesionarios de fosas y perpetuidades en los panteones públicos estén al corriente en el pago de los derechos a que estén obligados, de conformidad con lo dispuesto por la legislación fiscal vigente,
- III. Supervisar y trabajar, en coordinación con la Dirección/Coordinación de los panteones públicos para su mejor funcionamiento.
- IV. Resguardar en el archivo Municipal toda la documentación relativa de las áreas de Panteones, en su caso digitalizar la misma.
- V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Regidor del Ramo

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento
- II. Supervisar la prestación de los servicios que se ofrezcan a los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como de los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.
- III. Proponer acuerdos al cabildo para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1° de este Reglamento, así mismo, el horario y tarifas correspondientes a los mismos.
- IV. Solicitar al titular del Ente Municipal se autoricen facilidades de pago en los servicios que presten los panteones municipales y las áreas concesionadas donadas por los panteones particulares al municipio, a personas de escasos recursos.
- V. Solicitar información de los servicios prestados en el panteón como: inhumaciones, exhumaciones, número de lotes ocupados y disponibles, reportes de ingresos, etc.

ARTÍCULO 23.- Serán funciones del Director de Panteones.

- I. Observar y hacer cumplir este Reglamento.
- II. Autorizar la construcción de monumentos, lápidas, y bóvedas, en los panteones municipales.

- III. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar, y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones.
- IV. Proponer al presidente municipal, los programas, lineamientos, políticas, que norman el funcionamiento de los panteones.
- V. Solicitar al Presidente Municipal facilidades de pagos en los servicios que presten los panteones municipales y las áreas concesionadas donadas por los panteones particulares al municipio, a personas de escasos recursos económicos,
- VI. Solicitar al Presidente Municipal autorización en el monto de las condonaciones que se hagan en beneficio de las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten a través de los distintos funcionarios o ediles de la comuna, previo análisis de la situación que guardan, y la disponibilidad de fosas con que se cuente en ese momento.
- VII. Proponer al presidente municipal, los anteproyectos y propuestas por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo, y las propias para su análisis y aprobación en materia de panteones.
- VIII. Informar mensualmente al Presidente Municipal y a la Secretaría Municipal, los movimientos registrados en los panteones.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y de los Reglamentos Interiores de los panteones municipales encargados a su custodia.
- X. Verificar la apertura y cierre de los panteones en cumplimiento a los horarios de funcionamiento.
- XI. Llevar el registro y control de fosas ocupadas, vencidas y, en general de los libros y archivos a su cargo.
- XII. Supervisar que se realice en forma ordenada, clara, y actualizada por parte de los empleados del departamento, los libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones;
- XIII. Supervisar y llevar un estricto control de las fosas mediante numeración progresiva de las mismas.
- XIV. Autorizar la inhumación, exhumación o reinhumación de un cuerpo, previa recepción de la documentación correspondiente y de la disponibilidad de fosas que en ese momento se tenga.
- XV. Señalar el lugar en que habrá de inhumarse un cadáver de acuerdo con el plan del panteón y la documentación que en cada caso sea presentada.
- XVI. Vigilar que se prohíba el acceso a los panteones a personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo los efectos de algún enervante, o vagabundos.
- XVII. Vigilar que se mantenga en los panteones el orden, y el respeto que merece el lugar.
- XVIII. Proporcionar al público la información respecto a los cadáveres inhumados y exhumados, así como de la disponibilidad de fosas, el precio de las mismas y asesoría sobre la documentación que se requiere para sepultar a cualquier persona.
- XIX. Vigilar que la construcción de las capillas, lápidas, monumentos y oratorios cumplan con las disposiciones estipuladas en este Reglamento y el Reglamento Interno de los panteones municipales.
- XX. Procurar el mantenimiento y mejoramiento de los panteones, así como vigilar controlar, evaluar, llevar registro, establecer horarios de entrada y salida previo consentimiento de la Dirección de Recursos Humanos, respecto, de los empleados bajo su responsabilidad directa.
- XXI. Autorizar los horarios extraordinarios en que permanezca abierto el panteón, por algún caso excepcional.
- XXII. Informar al Presidente Municipal, cuando alguno de los panteones requiera mantenimiento, ya sea en forma general, o alguna zona en especial.
- XXIII. Informarle al Presidente Municipal de las necesidades de material e insumos que se requieran para la construcción de fosas o reparaciones menores y de los equipos, de material de protección que requieran los trabajadores (guantes, mascarillas, etc.).
- XXIV. Y todas las inherentes a su cargo y responsabilidad.

CAPÍTULO IV De los Derechos de Uso de las Fosas

ARTÍCULO 24.- Los derechos y servicios que se prestan en los panteones municipales de Minatitlán, Ver., tales como: Inhumaciones, exhumaciones, contrataciones, construcción de fosas, así como permisos para la construcción de monumentos, capillas, oratorios, lápidas, cruces, estatuas, etc., deberán pagarse de acuerdo a las tarifas que establezca el Código Hacendario Municipal o la Ley de Ingresos de Minatitlán, Ver.

El pago de los derechos que se causen por los servicios que prestan los panteones municipales de Minatitlán, Veracruz, se cubrirá directamente en la Tesorería Municipal, o en los lugares que para efectuar el pago ésta designe.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de las autoridades municipales o los concesionados colocar en un lugar visible los derechos y las tarifas que por los servicios del panteón se cobre.

ARTÍCULO 26.- Cualquier ciudadano mayor de edad, y en uso pleno de sus facultades y derechos, podrá adquirir una fosa o un nicho en cualquiera de los panteones municipales, dando en su caso preferencia de suscribir un contrato a los residentes con documentos comprobatorios de la ciudad de Minatitlán.

ARTÍCULO 27.- No están permitidas las ventas anticipadas de lotes sin la existencia de un cadáver, restos áridos o cremados que inhumar, lo cual se deberá acreditar con el certificado o acta de defunción de fecha reciente a la adquisición del lote.

ARTÍCULO 28.- Todo propietario (titular) de una fosa, o nicho en cualquiera de los panteones municipales de Minatitlán, que sea mayor de edad, y se encuentre en pleno uso de sus derechos y facultades, que sea su deseo expreso la donación o cesión del terreno y la fosa que se encuentren bajo su uso y custodia, podrá hacer el traslado de dominio de dicha fosa o nicho a quien él designe siempre y cuando dicho lote no haya sido condonado en su totalidad y cuente con:

- a) Contrato vigente a su nombre.
 - b) Pago de derechos de uso al corriente.
 - c) Otorgar por escrito su anuencia para tal fin.
 - d) Contar con 2 (dos) testigos de calidad, y de probada solvencia moral, pudiendo ser también familiares del mismo.
 - e) Contar con el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Panteones.
- I. El beneficiario de la donación o cesión de derechos de uso de la fosa, deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Identificación oficial vigente.
 - b) Comprobante de domicilio reciente, que coincida con la identificación de la persona.
 - c) Carta compromiso donde se haga responsable a partir de la fecha de donación o cesión de la fosa en comento.
 - II. El contrato que será elaborado a nombre del nuevo titular de los derechos de uso de la fosa continuará sin modificación de la fecha que expire, solo cambiará el nombre y el domicilio del titular.
 - III. La cesión de derechos de uso de una fosa o nicho de cualquier panteón del municipio de Minatitlán, Veracruz, solo podrá hacerse una sola vez dentro del periodo de 7 (siete) años.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que se presten en los panteones municipales se pagaran las tarifas que establecen las disposiciones legales vigentes para los ingresos municipales, basado en las fracciones correspondientes descritas en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a las tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento, dichos servicios son:

- I. Inhumaciones por 7 años y refrendo de fosas, con bóveda y sin bóveda.
- II. Inhumaciones en fosas perpetúas.
- III. Depósito de restos en osario por temporalidad de 7 años.
- IV. Depósito de restos cremados en nichos o bóvedas por temporalidad de 7 años.
- V. Depósito de restos en osario a perpetuidad.
- VI. Depósito de restos cremados en nichos o bóvedas a perpetuidad.
- VII. Construcción, reconstrucción, ampliación, y modificación de monumento, criptas o fosas.
- VIII. Inhumación de restos, apertura, o cierre de gavetas, y demás operaciones semejantes.
- IX. Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones.
- X. Derecho de uso de terreno por temporalidad.
- XI. Derecho de uso de terreno por temporalidad para el área destinada a los bebés.
- XII. Reacomodo de restos áridos.

ARTÍCULO 30.- El titular de los derechos de uso de la fosa o nicho, podrá solicitar la exhumación de los restos de su familiar en línea directa, solo en los siguientes casos.

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria tomando en cuenta desde la fecha que se efectuó la última inhumación.
- II. Que esté al corriente de los pagos de los derechos correspondientes.
- III. Que se efectúen las obras a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 31.- El titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso han estipulado la Secretaría de Salud, previo a la presentación de la documentación que le sea requerida, y haya cubierto los aranceles que fije la Tesorería Municipal establecidos en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 32.- Los titulares de los derechos sobre una fosa, cripta, y nichos, en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes, si alguna de las construcciones estuviere en ruinas, la Dirección de Panteones requerirá al titular para que en un plazo que no exceda los tres meses, realice las reparaciones o demolición correspondiente, y si no las hiciera, la Administración del panteón podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, acompañando al oficio con fotografías del lugar, la autorización para proceder a demoler la construcción. La dirección de Obras Públicas integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que le remita la Dirección de Panteones, comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso la autorización respectiva, para que se arreglen los daños. Y todo esto a cargo del titular de la fosa.

ARTÍCULO 33.- Los titulares de los derechos de una fosa, y sus familiares están obligados a su mantenimiento, conservación, y limpieza, así mismo queda estrictamente prohibido la instalación y construcción de maceteros, floreros, o cualquier tipo de recipiente en que se almacene agua y que esto contribuya a la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que el panteón municipal cuente con nichos, estos se utilizarán para depositar los cuerpos cremados o áridos, previo pago los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35.- La persona que posea los derechos de la fosa, podrá inhumar los restos de sus familiares, previo pago de los derechos correspondientes y que hayan transcurrido al menos seis años a partir de la última inhumación, en caso de que el finado no sea su familiar deberá además proporcionar al Director/Coordinador de panteones su autorización por escrito.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los concesionarios y administradores de los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- II. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación, vigilancia y aseo de las instalaciones del cementerio a su cargo.
- III. Otorgar las facilidades necesarias a la autoridad municipal que requiera realizar

- verificaciones o visitas de inspección.
- IV. Denunciar las faltas administrativas o ilícitos cometidos al interior de las instalaciones a su cargo.
 - V. Exhibir precios y costos autorizados de todos los servicios que presten a los usuarios en lugar y tamaño visibles.
 - VI. Las demás que la autoridad municipal, la legislación aplicable y su reglamento interno les determine.

ARTÍCULO 37.- Los administradores de panteones o cementerios, deberán ordenar el derrumbe o retiro, con cargo al titular de los monumentos o cualquier construcción que no se encuentre dentro del alineamiento que debe tener el sepulcro conforme a lo autorizado para su construcción previa notificación y cumplidos los procedimientos correspondientes del Código de Procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 38.- Los concesionarios del servicio público de cementerios pagaran los derechos que se establecen en la legislación respectiva, en la forma y términos que la misma señale.

ARTÍCULO 39.- La Dirección Municipal de Panteones, podrá gestionar el subsidio por el pago de derechos de inhumación a favor de los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes o en estado de extrema pobreza, siempre y cuando se verifique dicha situación por estudios socioeconómicos que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO 40.- La inhumación de restos pertenecientes a extranjeros, podrá ser solicitada por la autoridad que conoció el fallecimiento, debiéndose informar al consulado o la embajada correspondiente.

ARTÍCULO 41.- No causarán derechos, (pagos), las inhumaciones, traslados o exhumaciones ordenados por las autoridades judiciales, solo la presentación de la documentación requerida para tal fin.

ARTÍCULO 42.- El presidente municipal, será el único que podrá estipular el porcentaje de condonación en los servicios de exhumación, inhumación adquisición de terreno y construcción de monumentos o fosas, y otorgar facilidades en el pago de los servicios que prestan los panteones municipales, previa solicitud de los familiares del difunto o alguna institución, autoridad o edil.

Solamente el Presidente Municipal, podrá condonar el costo total de la construcción de la fosa, adquisición del terreno, inhumaciones y exhumaciones, en casos excepcionales.

En caso de ausencia del Presidente Municipal, dichas atribuciones recaerán en el Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V De las Inhumaciones y Exhumaciones

ARTÍCULO 43.- La inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y traslado de cadáveres, en los panteones del Municipio de Minatitlán, Ver., sólo podrán realizarse con la autorización de las autoridades Sanitarias y Oficial del Registro Civil, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se tengan; previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones correspondientes consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Las inhumaciones podrán realizarse en los panteones municipales de las 9:00 a.m. a las 16:00 p.m. horas, salvo disposición de la Dirección de Panteones, por alguna causa especial, y en acuerdo con el Secretario del H. Ayuntamiento. No podrán realizarse inhumaciones de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Cuando un cadáver a inhumar provenga de otro Municipio u otro Entidad, requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslados otorgados por el Municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

ARTÍCULO 46.- En los panteones del Municipio, no se permite la admisión para efecto de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgado por la Secretaría de Salud del Estado, además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

ARTÍCULO 47.- Toda persona que requiera realizar la inhumación de un cadáver, restos áridos o cremados, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el documento donde acredite la propiedad del lote.
- II. Identificación oficial del titular o de quien realice el trámite.
- III. Presentar copia del certificado o acta de defunción.
- IV. Presentar en original el permiso de inhumación emitido por el Registro Civil.
- V. En el caso de las cenizas, deberá anexarse:
 - a) Certificado o constancia del crematorio.
 - b) El permiso de depósito de restos cremados por el Registro Civil.

ARTÍCULO 48.- Toda persona que requiera realizar una reinhumación deberá realizar lo siguiente:

- I. Presentar el permiso de reinhumación por parte del Registro Civil.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de reinhumación.
- III. Presentar el título de propiedad.
- IV. Presentar identificación oficial del titular de la propiedad.

ARTÍCULO 49.- Para exhumar restos áridos o cadáver, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o seis años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

ARTÍCULO 50.- En el caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos a que se refiere el artículo anterior, al efectuar el sondeo correspondiente se encontrara que el cadáver exhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerara prematura, y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

ARTÍCULO 51.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria o por orden de la autoridad judicial o de ministerio público.

ARTÍCULO 52.- Sólo se podrá efectuar la exhumación de cadáveres de restos áridos, en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determinen las autoridades judiciales para la práctica de una investigación.
- II. Cuando lo soliciten los familiares del occiso o alguna autoridad, en los casos que se vayan a reinhumar los restos en otro lugar y hayan transcurrido como mínimo 7 años de la inhumación, y se cuente con la documentación solicitada.

ARTÍCULO 53.- En el caso señalado en la fracción I del artículo anterior, no se exigirá más requisito que la orden judicial escrita por la autoridad competente. En el caso de la fracción II del artículo anterior, para proceder a la exhumación deberá existir permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Las exhumaciones prematuras, se verificarán sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Deberán iniciarse a primera hora del día.

- II. Solamente estarán las personas que tengan que verificar y supervisar, debiendo estar protegidas con mascarillas.
- III. Se abrirá la fosa impregnándola de una solución de creolina y fenol o hipoclorito de calcio, o de sodio, además se esparcirán desodorantes de tipo comercial, o en su caso lo que señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 55.- Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad de siete años o más y que sean reclamados por sus deudos, se depositarán al pie de la misma fosa, realizando el registro correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en el área de la fosa común, y estará ubicada en un lugar del panteón que al efecto determine el Ayuntamiento, a través del Director o Coordinador de Panteones. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, cuando sean dos o más cadáveres deberán ser separados y relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, y una vez que se cumplan los requisitos que señale el Registro Civil y la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 57.- Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados, previo cumplimiento del trámite de exhumación, a quien tenga personalidad para tal efecto, se registrarán los datos de quien tramite el reconocimiento en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino que se dará a sus restos.

ARTÍCULO 58.- Se podrá otorgar en donación osamenta humana a instituciones académicas, por parte de la Director o Coordinador de Panteones, con conocimiento del Registro Civil y del Secretario del H. Ayuntamiento cuando los restos no sean identificados ni reclamados y tengan la temporalidad de 30 años de haber sido inhumados.

ARTÍCULO 59.- Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes, para tramitar lo contemplado en el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas y con registro de la Secretaria de Educación Pública.
- II. Que lo soliciten por escrito, al C. Presidente Municipal o al Síndico Único del Ayuntamiento.
- III. Manifestar el destino y la utilidad de los restos.
- IV. Sus razonamientos fundados que justifiquen su pretensión.
- V. Que los restos cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Únicamente podrán suspenderse los servicios en los panteones temporal, o definitivamente cuando:

- I. Las autoridades sanitarias o el Ayuntamiento expresamente lo dispongan.
- II. Por no encontrarse fosas disponibles o sitios en el área de inhumaciones.
- III. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 61.- El director de Obras Públicas y el de Desarrollo Urbano, informarán al Director o Coordinador de Panteones y al edil del ramo los supuestos expresados en el artículo anterior, para que se declare en conjunto con el Presidente Municipal, la suspensión del servicio en un panteón determinado, informando de la situación en el cabildo.

CAPÍTULO VI De las Construcciones

ARTÍCULO 62.- La construcción de oratorios, capillas, monumentos o lápidas dentro de los panteones del Municipio de Minatitlán, Ver., estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento, al Reglamento Interno del panteón correspondiente y al pago de los derechos que haya lugar.

Para el otorgamiento de la autorización, los interesados deberán presentar la solicitud, acompañada por el proyecto de construcción en las oficinas de la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 63.- Para realizar una obra dentro de un panteón del Municipio de Minatitlán, Ver., se requerirá:

- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente debidamente autorizado y sellado, por la dirección de Obras Públicas o el Departamento de Desarrollo Urbano, con el visto bueno del Director /Coordinador de panteones.
- II. Cuando así se requiera tener elaborado el croquis de la obra, especificando qué tipo de material se va a utilizar, las especificaciones de la misma, tiempo aproximado de construcción.
- III. Firmar una carta compromiso en la Dirección de Panteones, con la finalidad de no afectar las fosas contiguas y estar autorizado por el Director/Coordinador.
- IV. Efectuar el pago correspondiente en la Tesorería del Ayuntamiento, o el lugar que ésta designe para tal fin, por la autorización de obra de acuerdo con la Ley de Ingresos y el Código Hacendario para el Municipio de Minatitlán, Ver.

ARTÍCULO 64.- Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo anterior o se incurra en violaciones al Reglamento Interior del panteón, o se provocaran daños a terceros, el Director de Panteones podrá suspender o demoler la obra en proceso, informando de ello al Presidente Municipal, al Síndico Único, al Regidor del Ramo y al Director de Obras Públicas, anexando fotografías, y documentos que sustenten los hechos, y haciendo la propuesta de las multas o sanciones a que se hizo acreedor el responsable de la obra, o el titular de la fosa, según sea el caso.

ARTÍCULO 65.- Las placas, lápidas, o mausoleos que se coloquen en los panteones municipales de Minatitlán, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale el Ayuntamiento por conducto del director de Obras Públicas y el Director de Panteones, en base al Reglamento Interno de panteones.

ARTÍCULO 66.- No se aprobará la construcción de ningún monumento o capilla cuyas dimensiones excedan de la superficie de la fosa, esto es, 2.40 m de largo x 1.10 m de ancho y la misma medida de profundidad (1.10 m); la altura que se le dará al monumento será de 0.90 m a partir de la base de la bóveda, permitiendo por encima de esta medida la colocación de una cruz o estatua, siempre y cuando no exceda el 1.50 m de altura total. En el caso específico que se quiera construir una capilla, las medidas serán las mismas a excepción de la altura, la cual se permitirá como máximo total de 2.50 m.

Queda estrictamente prohibido la colocación de barandales, cercos o cualquier otro medio de delimitación, cuyas terminaciones sean de punta, punzocortantes y/o cuya terminación sea un peligro o ponga en riesgo la integridad de los visitantes o usuarios.

ARTÍCULO 67.- Los responsables o propietarios de oratorios, lápidas, placas o monumentos, tienen la obligación de mantenerlos y conservarlos en buen estado, limpios, pintados y, si alguno estuviera en estado ruinoso o presentara grave deterioro, o represente un peligro latente para los visitantes al panteón, se apercibirá al responsable o al propietario de dicha fosa, para que efectúe las reparaciones que sean necesarias, si no lo hiciera en un plazo que sea marcado y le sea

notificado por el Director de panteones, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hará dichas reparaciones con cargo al propietario o responsable de la fosa o se procederá a la demolición de dicha obra.

ARTÍCULO 68.- El retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a la construcción que se realicen en los panteones municipales de Minatitlán, se hará por parte de los interesados o constructores, quienes garantizarán por escrito que darán cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 69.- Los monumentos desarmados, demolidos, reconstruidos y los materiales usados para tal fin que permanezcan abandonados por un tiempo mayor de treinta días, serán recogidos por la administración del panteón a cargo del propietario de la fosa y estarán a disposición del propietario o constructor de la misma por un espacio de sesenta días; terminado este tiempo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento quien podrá, a través del Director de panteones darle el uso que sea necesario o en su defecto venderlo, cumpliendo las formalidades que señala la Ley.

ARTÍCULO 70.- Los monumentos y lápidas que se construyan sobre las fosas, son propiedad particular de quien los coloque o los mande a colocar a través de terceros, sin embargo, para poder retirarlos es necesario recabar la autorización del Director de panteones, pagando los aranceles hacendarios autorizados para tal fin. De igual forma cuando se vaya a realizar el retiro del monumento, lápida, oratorio o capilla de una fosa para realizar la exhumación de restos áridos o inhumación de un cadáver en la misma fosa, es responsabilidad absoluta y única del propietario o titular de dicha fosa el retiro de los mismos, pagando los derechos hacendarios que para ello estipule el Ayuntamiento de Minatitlán, a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71.- Con la finalidad de evitar la proliferación de mosquitos, flora y fauna nociva, queda prohibida estrictamente la colocación de floreros en las tumbas o de cualquier otro recipiente que pueda contener agua y los ya existentes deberán ser retirados o rellenados con arena o gravilla. Queda también prohibido estrictamente a partir de la publicación de este Reglamento, las construcciones que obstruyan el libre tránsito de los visitantes a los panteones del Municipio de Minatitlán, Ver.

ARTÍCULO 72.- Cuando por causas naturales, tales como: Sismos, inundaciones, vientos, tormentas, rayos, huracanes; los monumentos, tumbas, lápidas, cruces, oratorios y capillas sufran daños, no será responsabilidad del Ayuntamiento, ni de la Dirección de Panteones la reparación de los mismos, por lo que será de interés personal y particular realizar dichas reparaciones.

CAPÍTULO VII De las Concesiones

ARTÍCULO 73.- El servicio de cementerios y crematorios podrá concesionarse a particulares por parte del Ayuntamiento, mediante la aprobación de cabildo del mismo, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley General de Salud y demás ordenamientos legales aplicables.

Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Minatitlán a un particular para la prestación del servicio público de panteones municipales, cuando se justifique, se otorgarán por un plazo máximo de 28 años, prorrogables a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- Para obtener la concesión de un Panteón Municipal, la persona física o moral deberá presentar su solicitud por escrito a la Sindicatura del H. Ayuntamiento, con copia a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano acompañada de los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes nacionales según el caso.

- II. El estudio económico y el anteproyecto de la tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón.
- III. El anteproyecto del Reglamento Interno.
- IV. El anteproyecto de contrato para la trasmisión de derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas y nichos del panteón.
- V. Autorización de las autoridades sanitarias correspondientes.
- VI. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley Estatal de Salud, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del presente Reglamento.

Las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, analizarán si el solicitante particular reúne los requisitos anteriormente descritos, tomando en cuenta si no afecta a terceros, si no es contrario a disposiciones ecológicas, sanitarias y de salubridad y turnará junto con su dictamen técnico, la solicitud y documentación completa al Síndico único del Ayuntamiento para su análisis y discusión con el cuerpo edilicio quien decidirá lo conducente y en su caso la aprobación.

ARTÍCULO 75.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total y parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a las autorizaciones relativas hubieren de constituirse y adaptarse.

El concesionario deberá ceder al Ayuntamiento el porcentaje de fosas que considere el cabildo debidamente urbanizado y listo para el servicio de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos que en ningún caso será menor al 15%. La gratuidad del servicio de los panteones en los casos de extrema pobreza de los deudos, sólo podrá autorizarse en fosa común.

ARTÍCULO 76.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, quien vigilará el sistema de ofertas, precios y demás elementos que correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 77.- El concesionario y el Ayuntamiento firmarán un contrato-concesión, de acuerdo con las bases señaladas por la Ley Orgánica, el cual será sometido a la autorización de la H. Legislatura del Estado. En este contrato se deberán establecer las tarifas que se cobrarán por el servicio, con base en lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Llevar un registro en el libro que al efecto autorice el Ayuntamiento, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las autoridades sanitarias y judiciales del Municipio.
- II. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados durante el mes anterior.
- III. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.
- IV. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.
- V. La corresponsabilidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 79.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público en un plazo de 60 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Minatitlán, constate y notifique la aprobación a la que alude el artículo anterior, la violación de este precepto será causa de la revocación de esta concesión.

ARTÍCULO 80.- El ayuntamiento tiene la facultad de revocar cualquiera de las concesiones que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en la violación al presente ordenamiento, a la ley General de Salud o cualquier otra disposición jurídica aplicable a la materia. Para revocar la concesión se escuchará previamente al concesionario para que este manifieste lo que en su derecho convenga.

CAPÍTULO VIII De las Tumbas y Nichos Abandonados

ARTÍCULO 81.- Cuando las tumbas, fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de 10 años, contados a partir de la fecha de la última inhumación y mantenga abandonado y sin dar mantenimiento a como retiro de maleza, capillas o monumentos en mal estado que puedan provocar accidentes, el Ayuntamiento podrá imponer multas y sanciones; mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Cuando una persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará citatorio, haciendo constar en el documento que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio, así como el día y la hora señalados en que se presentará el notificador, quien se presentará el día y hora señalado en el citatorio, asistido por 2 testigos y practicará la diligencia correspondiente con quien ahí esté o en su defecto con su vecino.
- III. El titular del derecho sobre la fosa, una vez que se haya acreditado debidamente su identidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia fiscal y de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas o nichos determine el Reglamento Interior del panteón correspondiente.
- IV. La Dirección o Coordinación de Panteones llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones, o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por 2 testigos y acompañada de una fotografía del lugar.
- V. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba, fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, con las personas cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que sean los nuevos titulares.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Dirección de Panteones, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los usuarios y concesionarios.

ARTÍCULO 83.- La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento y los Reglamentos Interiores de los panteones hará acreedor al infractor a una sanción.

En el caso de panteones municipales la infracción se hará constar en un acta que levantará el Director de Panteones previo la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la información de las áreas inmiscuidas en la violación manifestada.

ARTÍCULO 84.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el caso de panteones municipales, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.

En el caso de panteones concesionados, serán sancionados con:

- I. Multa hasta por 100 veces el salario mínimo vigente en el Municipio.
- II. Cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 86.- En caso de reincidencia, la multa podrá aumentarse hasta el doble, haciéndose efectiva por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 87.- La sanción pecuniaria no exime a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran haber incurrido.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DE LOS ESPACIOS Y CLAUSURA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 88.- Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, se permitirán las inhumaciones sólo en las fosas con contrato vigente y cuyos restos áridos tengan más de seis años sepultados.

Si se clausura el panteón, no se permitirán más inhumaciones y el Ayuntamiento atenderá a la conservación y vigilancia del mismo por tiempo indefinido.

En ningún caso se impedirá al público el acceso al panteón dentro de los horarios autorizados.

ARTÍCULO 89.- Si por causa de utilidad pública un panteón fuese afectado, total o parcialmente, y existan osarios, nichos, columbarios, monumentos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 90.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área aceptada a fin de reinarhumarlos en las fosas que para el efecto deberá destinar el predio restante, identificable individualmente.

Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán cargo de la dependencia o entidad de quien se afecte el predio.

ARTÍCULO 91.- Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cuarto. Todo evento masivo o reunión de más de 50 personas en lugar público o privado, sea cerrado o al aire libre, que se encuentren en periodo que las autoridades Federales y Estadales de Salud consideren como semáforo preventivo y de posibilidades de contagio sanitario sea por el Virus Sars-Cov2 (Covid 19) o por cualquier otro de igual o mayor intensidad y peligro para la salud pública, para poder llevarse a cabo, deberán:

- a) Contar con permiso de la Secretaría de Salud del Estado o Federación;
- b) Hacer uso obligatorio de cubrebocas por todos los asistentes;
- c) Mantener su sana distancia (1.5 mts.) entre los asistentes;
- d) En la entrada al sitio, instalar un módulo a manera de “pasillo rociador de sustancia sanitizante” y/o proporcionar gel base alcohol, así como contar con medidor de temperatura corporal (termómetro) que indique posibles incrementos de temperatura de los asistentes, y
- e) Cumplir con todas aquellas medidas que la Autoridad Federal designe para el control y manejo de dicha eventualidad.

Quinto. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cumplase. - Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2021.

C. Nicolás Reyes Álvarez, Presidente Municipal, Rúbrica; **Ing. Gisela Pineda Pérez**, Síndica Municipal, Rúbrica; **Ing. Raúl Atanasio Rodríguez Rico**, Regidor Tercero, Rúbrica; **Lic. Teresa Pérez Baruch**, Regidora Cuarta, Rúbrica; **Lic. Saúl Wade León**, Regidor Octavo, Rúbrica; **C. Carlos Prieto Arróniz**, Regidor Décimo, Rúbrica, **Mtra. Erika Verónica Burgoa Gutiérrez**, Regidor Undécimo, Rúbrica; **Mtra. Guadalupe Andrade Cruz**, Regidora Duodécima, Rúbrica, **Lic. Iván Méndez Tadeo**, Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

C. NICOLÁS REYES ÁLVAREZ, Presidente Municipal de Minatitlán, Veracruz., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de Minatitlán, Veracruz., se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; en nombre de la Ciudad de Minatitlán, Veracruz, se emite el presente:

ACUERDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

ÍNDICE

CAPITULO	TEMA
I.	DISPOSICIONES GENERALES
II.	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
III.	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
IV.	DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL O UNIDAD MUNICIPAL
V.	DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
VI.	DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL
VII.	DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES
VIII.	DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE MANEJAN PIROTECNIA
IX.	DE LAS ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS
X.	DE LA CAPACITACION
XI.	DE LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN
XII.	DEL CENTRO DE OPERACIONES MUNICIPAL
XIII.	DE LOS TERCEROS ACREDITADOS
XIV.	DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VISITA DE VERIFICACIÓN
XV.	DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA
XVI.	DE LAS ZONAS DE RIESGO EN EL MUNICIPIO
XVII.	DE LA PREVENCIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE TERRESTRE O FERROVIARIO
XVIII.	DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
XIX.	DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES
XX.	DE LAS NOTIFICACIONES
XXI.	DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD TRANSITORIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° – EL OBJETIVO.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio de Minatitlán Veracruz, y tiene por objeto regular las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz, en el Municipio de Minatitlán estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas por riesgos de cualquiera de los 5 agentes perturbadores, geológicos, Hidrometeorológico, Químicos Tecnológicos, Sanitario Ecológico, y socio-organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales el sistema estratégico en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Minatitlán, Veracruz.
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que el sector público y privado contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar en nuestro Municipio la cultura de prevención y auto protección en materia de Protección Civil;

ARTÍCULO 2° – DE LA APLICACIÓN.

La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá a su cargo la aplicación del presente reglamento y será la autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del presente Reglamento Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 3° - PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- I. **Agente regulador:** Acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, servicios estratégicos, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos de desastres y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente o fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- II. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de alguno de los fenómenos perturbadores.
- III. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- IV. **Alerta temprana:** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;
- V. **Atlas de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición que pudieran afectar a una o varias zonas en el Municipio. Los Atlas de Riesgos se sujetarán a los lineamientos establecidos

- por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- VI. Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre en el Municipio, así como las acciones para salvaguardar sus bienes y entorno ante la ocurrencia de algún agente perturbador de origen natural o antropogénico por parte de grupos especializados públicos o privados, unidades internas de protección civil o personas con entrenamiento previo en atención de emergencias;
- VII. Brigada:** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;
- VIII. H. Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Municipal de Minatitlán Veracruz.
- IX. Centros de Atención Infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil en el Municipio;
- X. Carta de Corresponsabilidad:** La Carta de Corresponsabilidad es el documento expedido por Terceros Acreditados, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 82 de la Ley de Protección Civil, sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;
- XII. Dirección.** - La Dirección de Protección Civil Municipal.
- XIII. Director.** - El Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- XIV. Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, de origen natural o antropogénicos que, cuando acontecen en un tiempo y zona determinado causan daños y pérdidas, interrumpiendo el funcionamiento las actividades cotidianas en la zona afectada
- XV. Factores subyacentes del riesgo:** Factores que contribuyen a traducir la pobreza, la vulnerabilidad cotidiana y las fallas en el proceso de desarrollo en riesgo de desastre, en el contexto de procesos económicos, culturales y políticos más amplios, como el ordenamiento urbano y la regulación constructiva deficientes, los medios de vida precarios, la desigualdad y la discriminación de género, los ecosistemas degradados, los efectos adversos del cambio climático, el acceso limitado a tierras productivas, a la tecnología, a créditos y demás activos de producción en el medio rural, entre otros;
- XVI. Fenómeno o agente perturbador/amenaza:** Evento físico potencialmente perjudicial, natural o derivado de la actividad humana, que puede causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, grave perturbación de la vida social y económica o degradación ambiental. Las amenazas o peligros incluyen condiciones latentes susceptibles de materializarse en el futuro. Pueden ser naturales o antropogénicas.
- XVII. Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen, entre otros, los sismos, vulcanismos, inestabilidad de laderas, hundimientos, subsidencia, agrietamientos, flujos de lodo y tsunamis;
- XVIII. Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción atmosférica, hidrológica u oceanográfica. A esta categoría pertenecen los ciclones tropicales, lluvias y tormentas eléctricas severas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizadas, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, tornados y en ocasiones trombas;
- XIX. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios Urbanos o Industriales de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames de diferentes materiales peligrosos;
- XX. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las

- cosechas, causando la alteración de su salud o la muerte. Las epidemias, pandemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubican la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXI. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o de acciones premeditadas, capaces de dañar la integridad de personas o grupos de población, o propiciar la interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y que pueden ocurrir con motivo de accidentes aéreos, marítimos o terrestres, o bien en concentraciones masivas como eventos deportivos, celebraciones religiosas, fiestas cívicas, manifestaciones políticas o demostraciones colectivas de inconformidad social.
- XXII. Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos, o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluido estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones, que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se encuentran las tormentas magnéticas y el impacto de meteoros.
- XXIII. Fuerzas de tarea:** Equipo de trabajo constituido por personal de una o varias instituciones públicas o privadas, integrantes del Sistema Municipal, cuyo objetivo es cumplir una misión específica definida por alguna Emergencias que se presentara.
- XXIV. Grupos voluntarios:** Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Secretaría o las autoridades federales competentes, y que cuentan con personal, con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;
- XXV. Gestión integral del riesgo:** Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;
- XXVI. Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad en el Municipio;
- XXVII. Queja Civil:** Derecho ciudadano para solicitar la intervención de las autoridades en materia de protección civil, cuando a su juicio se actualicen hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno;
- XXVIII. Ley:** Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIX. Mitigación:** Toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XXX. Mapa comunitario de riesgos:** Representación cartográfica de las comunidades, en la que se identifican las amenazas naturales o antropogénicas, las vulnerabilidades y los elementos expuestos (población, viviendas, servicios estratégicos y zonas productoras), así como las zonas seguras, con el objeto de crear un plan local de emergencias, que incluya medidas para mitigar los riesgos existentes y prevenir la formación de riesgos futuros.
- XXXI. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XXXII. Organizaciones Civiles Especializadas:** Asociaciones de personas físicas o morales legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, cuyo objeto social se vincula a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, como corporaciones de bomberos, comités locales de ayuda mutua, empresas de consultoría y de estudio de riesgo, colegios de profesionistas, entre otras;
- XXXIII. Preparación:** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, comunicaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para

- desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;
- XXXIV. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con anticipación a la ocurrencia de cualquiera de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar un impacto destructivo sobre las personas, bienes y entorno, así como la infraestructura,
- XXXV. Previsión:** acciones encaminadas para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden causarse y las formas para enfrentarlos, a través de la identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVI. Protección Civil:** Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXVII. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en el Municipio de Minatitlán y dentro del marco del Programa Estatal.
- XXXVIII. Personal Designado:** Todo elemento operativo que será designado por el Director de Protección Civil Municipal.
- XXXIX. Reconstrucción:** Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XL. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLI. Reducción de riesgos de desastres:** Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medio ambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XLII. Refugio temporal:** Instalación física habilitada para brindar protección temporal y asegurar el bienestar de personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, emergencia o desastre;
- XLIII. Resiliencia:** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;
- XLIV. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLV. Riesgo inminente:** Todo riesgo de pérdida o desastre inminente sobre un agente afectable que requiere la realización de acciones de prevención y protección inmediatas;
- XLVI. Reglamento Municipal.** - El presente ordenamiento;
- XLVII. Reglamento Estatal.** - Al Reglamento Estatal de Protección Civil;
- XLVIII. Terceros Acreditados:** Los Terceros Acreditados son personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de protección civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad
- XLIX. Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios

- del Estado;
- L. **Comités de Ayuda Mutua:** La asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas.
 - LI. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

La aplicación de este ordenamiento corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, al Presidente Municipal Constitucional, y presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, a la Dirección de Protección Civil Municipal y a las Dependencias, Entidades y Organismos que forman parte del Sistema Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 4º. - POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Para la conducción de la política de Protección Civil Municipal, los sujetos obligados el H. Ayuntamiento se sujetará a los siguientes principios:

- I. Los Ordenamientos de Protección Civil en este reglamento son funciones de Gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones conferidas por los ordenamientos Jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los Sectores Público Social y privado en materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen en el ámbito de sus competencias las Dependencias e Instituciones en el Municipio deberán incluir los criterios de Protección Civil Municipal, considerando primordialmente la prevención y mitigación sobre los efectos destructivos de los desastres;
- III. La Coordinación y la concertación entre los sectores público, social y privado son instrumentos fundamentales e indispensables para aplicar las acciones correspondientes en materia de Protección Civil, así como entre la sociedad;
- IV. La prevención parte fundamental y contundente para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno ante la ocurrencia de alguna calamidad de origen natural o antropogénica;
- VI. La Construcción, Operación y Mantenimiento de los sistemas Vitales y estratégicos son aspectos fundamentales en el H. Ayuntamiento y Protección Civil coadyuvara con ellos;
- VII. Quienes realicen actividades de riesgo medio y alto, tienen la obligación de contar obligatoriamente con las normas de seguridad que se enmarcan en el presente reglamento y la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción de Riesgos en el Estado de Veracruz,
- VIII. Cuando las Autoridades tengan conocimiento de alguna situación de un eminente riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Ordenamiento, y tendrá que hacer del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,
- IX. La participación de los tres Ordenes de Gobierno y de la sociedad es fundamental en la formulación de la Política de Protección Civil, en las acciones de Prevención, Información y Vigilancia, en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectué el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 5º. - DE LA ORGANIZACIÓN.

El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Federal y Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar la vida de las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la ocurrencia de una calamidad de origen natural o antropogénico.

El Presidente Municipal y los representantes del Consejo Municipal de Protección Civil, así como las Instituciones y Organismos de la Administración Pública Municipal serán los responsables de Establecer, Promover, Coordinar y Realizar, las Acciones de Prevención, Auxilio y Recuperación,

para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 6°. - DE LA ESTRUCTURA.

El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Presidente Municipal quien lo Coordina.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil, y su tres Órdenes de Gobierno.
- III. La Dirección de Protección Civil.
- IV. Los Grupos Voluntarios Organizados.
- V. Las Organizaciones de los sectores Social y Privado.
- VI. Los Colegios de Profesionales.
- VII. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 7°. - RECURSOS DE INFORMACIÓN.

El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- II. Los Programas Internos de Protección Civil.
- III. Los Programas Especiales de Protección Civil.
- IV. El Atlas de Riesgos; Municipal.
- V. Los Inventarios de Personal, Materiales y Recursos.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°. - DE LA AUTORIDAD.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de Coordinación, Consulta, Planeación, y Supervisión, acciones públicas y de la Participación Social en el Municipio de Minatitlán, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9°. - DE LA INTEGRACIÓN.

El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Para su Gobierno y Administración estará integrado por el Presidente Municipal, Un Secretario Ejecutivo, un Secretario Técnico y un Vocal que será el Edil del ramo.
- II. El Presidente Municipal, que fungirá como su máximo representante.
- III. El Secretario Ejecutivo, será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- IV. El Secretario Técnico, será el Director de Protección Civil.
- V. Además, participan con el carácter de vocales, los Ediles del H. Ayuntamiento, que sean convocados
- VI. Los Titulares de cada una de las dependencias Municipales de H. Ayuntamiento que sean convocados
- VII. A invitación del Presidente del Consejo, podrán participar:
 - a. El Titular del Sector Salud Estatal.
 - b. El Tesorero Municipal.
 - c. El Contralor Interno.
 - d. Las Direcciones Municipales.
 - e. El Sector Federal y Estatal en el ámbito de su competencia que sean convocados.
 - f. Los Titulares de las Dependencias del Sector Público y Privado en el Municipio que sean convocados.
 - g. El Sector Educativo en sus niveles medio y superior.
 - h. Los representantes de las Organizaciones Privadas de Profesionistas en el Municipio.
 - i. Los Representantes de los grupos voluntarios en el Municipio.
 - j. Los Organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participaran, cada uno en el ámbito de su competencia a través del consejero.

ARTÍCULO 10°. - DE LAS FUNCIONES:

Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores Federal Estatal y Municipal y del Sector Público, Social y Privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Minatitlán;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente. la Dirección de Protección Civil es el único Órgano Facultado para efectuar acciones de prevención, de inspecciones y supervisiones, en el Municipio cuando así lo considere conveniente.
- III. El Consejo Municipal en Coordinación con la Dirección de Protección Civil elaboraran la logística de acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el Municipio de Minatitlán.
- IV. En el caso de que un desastre rebase la capacidad de respuesta del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios para la mitigación de la emergencia.

ARTÍCULO 11°. - DE LAS ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Participar en el Consejo Estatal de Protección Civil.
- II. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- III. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una Emergencia o Desastre para Instalar el Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- IV. Promover la suscripción de Convenios de Colaboración con autoridades Federales y Estatales en materia de gestión integral del riesgo y a nivel regional con otros Municipios;
- V. Establecer estrategias de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres para todas las dependencias y entidades públicas que conforman el Sistema Municipal y unificar objetivos, criterios y acciones con la planeación en el centro de mando Operativo Municipal;
- VI. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de riesgo en el Municipio;
- VII. Fomentar la participación de los sectores social y privado en las tareas del Sistema Municipal, para Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres;
- VIII. Con el apoyo de la Secretaría, crear las instancias, mecanismos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística, que permitan estudiar y evaluar los peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos a nivel local y regional para la prevención y atención de emergencias;
- IX. Integrarse a los Programas Federales y Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, en el ámbito de prevención en el riesgo, auxiliar a la población sus bienes y entorno y restablecer a la normalidad las afectaciones por un desastre;
- X. Impulsar, en las comunidades del Municipio la formulación brigadas comunitarias y la elaboración de mapas comunitarios de riesgos;
- XI. Crear los mecanismos para que las Políticas Municipales de Comunicación Social Impulsen la difusión de los mensajes orientados a desarrollar y consolidar una cultura de prevención de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres en todo el Municipio;
- XII. Orientar y Capacitar a la población en la Identificación de la Alerta Temprana cuando se presenten fenómenos perturbadores. retransmitir los alertamientos que emitan los Sistemas Nacional y Estatal; y garantizar que todos los sectores de la sociedad los reciban oportunamente.
- XIII. Promover la Integración, Capacitación y Participación de Grupos Voluntarios y de Unidades Internas en Inmuebles Públicos y Privados;

- XIV. Establecer en zonas de no riesgo los refugios temporales para casos de emergencia o desastre cuando se presenten en el Municipio;
- XV. Los Consejos Municipales, a convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- XVI. Las Sesiones Ordinarias deberán realizarse por lo menos dos veces al año, incluyendo en el orden del día los asuntos relevantes.
- XVII. Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando la situación así lo requiera, inclusive el mismo día de la convocatoria.
- XVIII. Aprobar el Plan de Acción para casos de emergencia y desastre; y,
- XIX. Las demás señaladas en este Reglamento y otras disposiciones Legales Aplicables.

ARTÍCULO 12°. - DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I. Coordinar y supervisar la operación del Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en la demarcación territorial del Municipio.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Informar a la Secretaría de la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador.
- IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del Sistema Municipal se vea rebasada.
- V. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal.
- VI. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo.
- VII. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del consejo.
- VIII. Convocar y presidir las Sesiones de Consejo cuando éstas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera.
- IX. Por iniciativa propia o por recomendación que el Presidente le solicite al Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico, para proponer la celebración de Convenios de Cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar Programas de Protección Civil.
- X. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y la contingencia que se atendieron durante el año.
- XI. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre.
- XII. Proponer la participación de las dependencias del Sector Público en los Programas y Proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los Sectores Social y Privado de la comunidad.
- XIII. Promover la integración de Fondos Municipales de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, que resulten necesarios para la atención de damnificados.
- XIV. Sancionar los acuerdos del Consejo Municipal; y,
- XV. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son diferentes y complementarias.
- XVI. Crear y establecer los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de Protección Civil.
- XVII. Solicitar al Gobierno del Estado y al FONDEN, los recursos e insumos necesarios, que se destinaran a los damnificados, en caso de desastre, en el Municipio.
- XVIII. Las demás atribuciones señaladas en este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13°. - DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar por Instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal y en ausencia de aquel, presidirlas.
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo.
- III. Elaborar el Programa Municipal de la materia y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Municipal.
- IV. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones y del Programa en la materia;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Consejo Municipal el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal; y,
- VI. Las demás señaladas en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14°. - DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos y acciones que determine el Presidente del Consejo Municipal o el Consejo Municipal, en materia de Protección Civil
- III. Informar al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades operativas realizadas;
- IV. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo para su seguimiento,
- V. La Dirección de Protección Civil, es el Órgano Facultativo para efectuar, Dictámenes Técnicos, Inspecciones, Supervisiones, y solicitud de documentos relacionados a Protección Civil en el Municipio cuando así lo considere conveniente;
- VI. Se le entregara al Presidente del Consejo Municipal y al Pleno del Consejo cada 6 meses un informe, en el que se incluyan todas las actividades de Protección Civil,
- VII. Elaborar un censo del equipamiento de las dependencias que conforman el Consejo Municipal de Protección Civil Municipal y saber con qué se cuenta para las emergencias que se presentaran.
- VIII. Dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos Programas de Protección Civil que se desarrollan en el Municipio de Minatitlán;
- IX. Coordinar acciones con las dependencias operativas en el ámbito de sus competencias para administrar el personal, los recursos materiales y otros del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal;
- X. Hacer que se fomente la participación responsable de la sociedad en materia de Protección Civil.
- XI. Fomentar la formación de Brigadistas Comunitarios en las comunidades afectables.
- XII. Fomentar la participación en los tres Órdenes de Gobierno y en la Administración Pública y Privada la realización de simulacros.
- XIII. Fomentar que las Organizaciones de Grupos Voluntarios se Incorpore a la Dirección de Protección Civil.
- XIV. Y los que enmarca la Ley 856 y su Reglamento de Protección Civil del Estado

ARTÍCULO 15°. - SON ATRIBUCIONES DEL REGIDOR DEL RAMO.

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- II. Supervisar la prestación de los servicios, y,
- III. Gestionar en la materia a las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado cuando el Presidente así se lo requiera;
- IV. Proponer acuerdos al Cabildo para el mejor funcionamiento de la Unidad de Protección Civil.
- V. Solicitar información de los servicios solicitados por la ciudadanía, y tiempo de respuesta de los servicios prestados

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL O UNIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 16°. - DEL OBJETO.

La Dirección de Protección Civil, es el Órgano que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el único responsable de elaborar, instrumentar y dirigir operativamente la ejecución de las acciones, planes, programas en materia de Protección Civil, la prevención, el auxilio y la recuperación ante los efectos de los siniestros y desastres ocasionados por los agentes perturbadores naturales o antropogénicos.

ARTÍCULO 17°. - DE LAS ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil en materia de Protección Civil y la Reducción de riesgo de Desastre en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil,
- II. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos
- IV. Impulsar la creación de unidades y programas internos, y tener a cargo su registro e informar de la situación que guarden a la Secretaría de Protección Civil Estatal.
- V. Elaborar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, (EDAN), derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría para las declaratorias de emergencia o Desastre;
- VI. Investigar y evaluar peligros o vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al Municipio;
- VII. Establecer y ejecutar los 4 SubProgramas de la Gestión Integral de Riesgo. SubPrograma Correctivo, SubPrograma Prospectivo, SubPrograma Reactivo y SubPrograma Prospectivo/Correctivo.
- VIII. Promover y realizar acciones de inducción, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura Preventiva de Protección Civil en el Municipio.
- IX. Identificar y Coordinarse con las diferentes autoridades la ubicación de los refugios temporales en el Municipio para casos de emergencia o desastre;
- X. Difundir entre la Población la información del Sistema de Alerta Temprana en todo el Municipio;
- XI. Definir en el centro de Mando Municipal un Plan de Acción para casos de emergencia ponerlo a consideración del Presidente y del Consejo Municipal.
- XII. Proporcionar Información, Asesoría y Capacitación a las empresas, Instituciones Educativas, Organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para la integración las unidades internas de Protección Civil y Promover su Participación en Acciones de la Materia;
- XIII. Integrar el Padrón del Registro de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XIV. Mantener una estrecha comunicación con el centro de estudios del clima de la Secretaría de Protección Civil del Estado (SPC) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) especializados en acciones de monitoreo que permitan, vigilar permanentemente los posibles acercamientos de fenómenos perturbadores y alertar a la población en tiempo y forma, en caso de que algún agente este próximo a impactar al Municipio.
- XV. Convocar a los grupos voluntarios, para establecer la logística de coordinación que permita dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, en caso de alguna emergencia o contingencia
- XVI. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local.
- XVII. Realizar inspecciones, visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas por esta Dirección. así

como pliegos de recomendaciones de acuerdo con la clasificación que establezcan el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables a todos los sujetos Obligados de los Artículos 24, 25, 26, y 27 de este reglamento, así como el Artículo 82, 83 y 84 de la Ley 856 de Protección Civil del Estado.

- XVIII.** La Dirección Municipal de Protección Civil es el Órgano facultado en solicitar a los sujetos obligados de los tres Órdenes de Gobierno y al Sector Público y Social la documentación correspondiente en materia de Protección Civil, en el Municipio de Minatitlán. Ver.
- XIX.** Los Programas Internos Municipales, Especiales, Internos, Específicos y Sectoriales serán revisados y analizados y en su caso autorizados por la Dirección de Protección Civil. Órgano facultado para solicitar y autorizar lo ya expuesto en este Reglamento Municipal.
- XX.** Las demás señaladas en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18°. - DE LA ESTRUCTURA.

La Dirección de Protección Civil estará integrada por 21 elementos:

- I. Un Director.
- II. Dos Jefes de Guardia.
- III. Dos Conductores de Unidades Pesadas de Contraincendios.
- IV. Dos Conductores de Unidades Pesadas (Cisternas de Agua).
- V. Ocho Elementos de tropa operativo.
- VI. Dos Radio Operadoras.
- VII. Una Secretaria Ejecutiva.
- VIII. Un personal de Intendencia.
- IX. Dos Elementos Voluntarios.

ARTÍCULO 19°. - DE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL.

La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento Operará Coordinadamente con la Secretaría de Protección Civil Estatal y en caso necesario con la Secretaría de Gobernación de la Dirección de Protección Civil Federal.

CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20°. - Los Programas de Protección Civil: son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Estos programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y formarán parte del Plan Veracruzano de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado y del Municipio. Su cumplimiento será obligatorio para las administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, las Organizaciones Civiles, los Sectores Social y Privado y todos los habitantes del Estado y nuestro Municipio.

ARTÍCULO 21°. - DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA.

El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Programas de protección civil y será obligatorio en todas las áreas y sectores mencionados de este reglamento, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en todo el Municipio.

ARTÍCULO 22°. - DE LA ESTRUCTURA.

El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención.
- II. El Subprograma de Auxilio.
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 23°. - DEL CONTENIDO.

El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III. La definición de los Objetivos del Programa.
- IV. Los SubProgramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación.
- V. Los Sistemas de Alerta Temprana.
- VI. Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Municipal.
- VII. Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el Municipio.
- VIII. La estimación de los Recursos Financieros.
- IX. Los Programas Específicos para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen.
- X. Los mecanismos preventivos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 24°. - DE LAS CONSIDERACIONES.

Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno.
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población.
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental.
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad.
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales.
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos.
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPITULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 25°.- Las empresas clasificadas como de bajo, mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley 856 de Protección Civil del Estado, las normas oficiales mexicanas y los tratados internacionales aplicables, elaboraran su Programa Interno, que deberá contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia interno y externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en el perímetro de su aplicación.

ARTICULO 26°. - Los Programas Internos serán revisados, analizados y autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil podrán ser elaborados por una persona física o moral que cuente con registro como Tercero Acreditado, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y en el artículo 80 de la Ley 856 de Protección Civil Estatal.

Los propietarios, poseedores de inmuebles o sujetos Obligados, podrán acudir a solicitar asesoría, revisión y, autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil Municipal única facultada.

ARTÍCULO 27°. - DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

Los propietarios, gerentes o administradores, apoderados legales y responsables, de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades que a continuación se enuncian y según sea el caso están obligados a presentar:

- I. El Programa Interno de Protección Civil, el cual tendrá que contener entre otros: una póliza de seguro de cobertura amplia y de responsabilidad civil o daños a terceros, dictamen estructural, dictamen técnico de seguridad eléctrica, planos arquitectónicos georreferenciados del inmueble; Indicando si cuenta con cisterna y capacidad de la misma., planta de emergencia de energía eléctrica y los que la ley 856 de Protección Civil del Estado en su artículo 66 mencione.
- II. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser elaborado por una persona física, o tercer acreditado reconocido y actualizado por la Secretaria de Protección Civil del Estado, así mismo:
- III. Las dependencias y entidades del Sector Público Federal ubicadas dentro de nuestro territorio municipal, así como las del Sector Público Estatal y Municipal, los propietarios, gerentes, administradores, arrendatarios, y/o poseedores de fábricas, industrias micros, medianas o grandes, comercios fijos o semifijos y ambulantes que usen gas L.P., oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, casas de pensiones y casas de huéspedes, clubes sociales, deportivos, y de servicio, guarderías, centros educativos en todos sus niveles, hospitales, clínicas, sanatorios, farmacias, boticas, terminales del transporte público en sus diferentes modalidades o de cualquier índole, restaurantes, fondas o loncherías, ostionerías, o marisquerías, establecimientos de venta de mariscos, mercados fijos o sobre ruedas, centrales de abasto, tortillerías o derivados de la masa, bodegas en general, almacenes en sus diferentes ramos, panaderías, pastelerías o de repostería, pizzería, rosticerías, palapas, centros comerciales y de autoservicio, bancos o casas de empeño o cambio, locales de telefonía celular, circos, juegos o atracciones mecánicas, teatros, cines, salones de baile, o fiestas, discotecas, bares, video bares, cantinas, y centros nocturnos, restaurantes bar, talleres de herrería, hojalatería y pintura, talleres mecánicos de los diferentes ramos, talacheras, talleres de tapicería, bodegas de chatarra, madererías, carpinterías o ebanisterías, plantas gaseras de almacenamiento y distribución, estaciones de carburación de gas L.P., gasolineras, talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, estaciones de transporte de pasajeros, de carga uniones y cooperativas de auto transporte en sus diferentes modalidades, estacionamiento o paradero de auto tanques, cajas, plataformas o de carga en general, corralones, empresas dedicadas al mantenimiento y lavado de auto tanques, o tanques de materiales peligrosos a nivel interno o externo de las mismas, empresas de fumigación, fábricas de hielo, peleterías, fábricas de refrescos, expendios fijos o semifijos de juegos pirotécnicos o derivados de la pólvora, escuelas desde guarderías, preescolares hasta universidades o tecnológicos, iglesias o templos, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una unidad interna de Protección Civil según sea el caso, y se sujetarán a los artículos correspondientes de este Ordenamiento de Protección Civil Municipal, así mismo implementarán sus programas correspondientes de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y los lineamientos de los programas municipales, así como lo establecido por la ley 856 de protección civil y la Reducción de Riesgo de Desastres para el estado libre y soberano de Veracruz Llave.
- IV. Todo lo que expresamente señalen los Artículos 25, 26, 27 y 28 de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables; así como el Reglamento y ley 856 de Protección Civil del Estado en sus Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 82, 83 y 84.
- V. En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud, las Unidades Internas se adecuarán, además a lo dispuesto por el Programa Hospital Seguro.

ARTÍCULO 28°. – DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO:

Los establecimientos mercantiles no listados en el artículo 27 y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con extintores de diferente clasificación y tamaños según el tipo de riesgo.

- II. Colocar en el inmueble la señalética de la norma oficial 003 - 2011 de la Secretaría de Gobernación, Señales y avisos instructivos oficiales en caso de sismo o incendio, en lugares visibles.
- III. Contar con Detectores de humo.
- IV. Todas las instalaciones Eléctricas deberán esta ocultas o entubadas.
- V. Contar con salidas de emergencia.
- VI. Contar con Puntos de Reunión.
- VII. Contar con zonas seguras.
- VIII. En algunos casos, se solicitarán aspersores, en bodegas de distribución de abarrotes.
- IX. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, así mismo señalar las zonas de seguridad y en algunos casos luces de emergencia.

ARTÍCULO 29°. - DE LOS REQUISITOS.

Los Programas Internos de Protección Civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala este Reglamento Municipal en los Artículos 25, 26, 27 y 28 y cumplir con lo establecido por la ley 856 de Protección Civil para el Estado de Veracruz en sus Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 82, 83 y 84;
- II. Los Programas Internos se deberán actualizar cuando se modifique el inmueble,
- III. Cada año, al ser presentado el Programa Interno a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá contar con la actualización correspondiente.
- IV. Ser elaborados por una persona física o un tercer acreditado vigente en el padrón de la Secretaría de Protección Civil.

ARTÍCULO 30°. - DE LOS DOCUMENTOS.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa.
- II. La persona física que elabora el Programa Interno
- III. Las personas morales presentar acta notariada y certificada
- IV. Croquis especificando la ubicación del inmueble Georreferenciado.
- V. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos y Externos;
- VI. Bitácora y programa de mantenimiento a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, gas L.P. o natural y sistema contra incendios;
- VII. Plano Arquitectónico, señalando las rutas de evacuación, salidas de emergencia zonas seguras, y ubicación de equipo contra incendio;
- VIII. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- IX. Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- X. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XI. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello;
- XII. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;
- XIII. Y la carta de corresponsabilidad expedida por la persona física o un tercer acreditado

ARTÍCULO 31°. - DE LA EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD.

La Dirección de Protección Civil, aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en caso, de observaciones contará con 45 días hábiles a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 32°. -DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Cada dependencia de los tres Órdenes Gobierno y del Sector Público y Privado obligatoriamente deberá elaborar su Programa Interno de Protección Civil en sus inmuebles, mismo que formará parte del programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del programa;

- II. Los procedimientos para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno y externo, que afecten a los trabajadores y personal flotante;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga; y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en cada edificio en materia de protección civil.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 33°. - DEL OBJETO.

Los Programas Especiales se implementan por disposición del Presidente Municipal y de la Dirección de Protección Civil, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada del Municipio, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

ARTICULO 34°. - Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar obligatoriamente a la Dirección de Protección Civil un Programa Especial, acorde a las características de tales eventos o espectáculos y ajustarse en los Artículos 20, 21, 25, 26, 27, y 28 de este Reglamento, así como cumplir con el decreto de Salud.

El Programa Especial deberá ser elaborado por un tercer acreditado vigente en el padrón de la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I El organizador quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que alguna instancia del Gobierno Municipal considere pertinentes;
- II Los dispositivos preventivos de Protección Civil comprenderán todo el sitio y perímetro donde se desarrollen cualquier tipo de evento, incluyendo rutas de evacuación, contar con varias salidas de emergencia, rutas de evacuación alternas y estacionamientos con cajones bien identificados y retirados del lugar en donde se efectúe el evento para salvaguarda a los asistentes y vecinos del lugar,
- III En el caso de circos o lugares a cielo abierto en donde se coloquen enlonados, que por su material o estructura se incendien con facilidad, deberán de contar con la cantidad necesaria de extintores antes de iniciar el o los eventos.
- IV Todas las líneas de conducción eléctrica si atraviesan el terreno en donde la multitud pasara continuamente, deberán esta completamente entubadas, y las conexiones perfectamente aisladas con material propio para estas situaciones.
- V En la utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, se deberán antes del inicio y cuando menos 24 hrs., se supervisarán una por una de las estructuras o carpas si es el caso para garantizar la seguridad a la población que asista.
- VI Obligatoriamente el o los organizadores deberán presentar copia del seguro de cobertura amplia y daños a terceros actualizado, y carta responsiva del propietario, gerente o representante legal antes del inicio de actividades;
- VII Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, se notificaran cuando menos 12 hrs. antes a la Dirección de Protección Civil y supervisadas por la dependencia del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;

- VIII Es responsabilidad de los Organizadores del evento contratar al personal necesario: Los cuerpos de Seguridad Pública Estatal o Municipal, Seguridad Privada reconocida por la Secretaría de Seguridad Pública, los Servicios Médicos y Prehospitalarios y Ambulancias, y los anteriormente expuestos deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- IX A los organizadores, propietarios o gerentes, previo al evento o durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y en su caso suspenderá el evento si se observa el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad obligatorias de Protección Civil, propias del evento o espectáculo, para evitar un accidente de fatales consecuencias;
- X La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- XI El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos de piso, así mismo informará a la Dirección de Protección Civil, para la verificación y supervisión al lugar.
- XII Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda de los asistentes y el buen desarrollo del evento.

ARTICULO 35°. - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES

- I. En eventos con asistencia de cien hasta mil personas, el Programa Específico deberá prever los que a continuación se detalla:
 - a) Control de accesos y revisión de pertenencias de los asistentes;
 - b) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - I Una ambulancia, y
 - II Dos técnicos en urgencias médicas o paramédicos
 - c) Una Unidad de contra incendios, y tres elementos de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento y el reglamento de la Ley 856 de Protección Civil.
 - d) Contar con un mínimo de cuatro elementos especializados en el uso y manejo de equipos contra incendios y evacuación;
 - e) Presentar para validación un plan de evacuación del inmueble ante la Dirección de Protección Civil Municipal y, antes del evento, comunicar a los asistentes el protocolo respectivo de emergencias en caso Dé, con 15 minutos antes de iniciar el evento;
- II. En eventos con asistencia de mil a cinco mil personas, además de lo señalado en la fracción anterior, deberá prever:
 - a) Servicios pre-hospitalarios de emergencia, integrados por lo menos con:
 - I Dos ambulancias;
 - II Dos técnicos en urgencias médicas por ambulancia, y paramédicos
 - III Un módulo de atención médica, con dos enfermeras y un médico responsable.
 - b) Una motobomba de contra Incendio con cuatro elementos de tripulación especializados en el uso y manejo de extintores y evacuación; además de elementos de protección civil coordinadores.
 - c) Un centro de mando, integrado por lo menos con representantes de aquellas dependencias públicas responsables de seguridad, vialidad, protección civil, cruz roja y de otras funciones necesarias para la salvaguarda de los asistentes. Y los señalados en los Artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE MANEJAN PIROTECNIA

ARTÍCULO 36°. - DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS DE PIROTECNIA EN EL MUNICIPIO.

Los propietarios o asociaciones civiles de establecimientos semifijos de pirotécnica dentro del Municipio de Minatitlán deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento Municipal en sus artículos 20, 21, 25, 26, 27, y 28 y Obligatoriamente ajustarse al reglamento de armas y explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

- I. Todos los Puestos semifijos deberán estar separados unos de otros a mínimo 3 metros de distancia lateralmente y frontalmente estar separados a mínimo 10 metros.
- II. Los pasillos laterales de cada establecimiento se mantendrán libres de obstáculos o enceres propios del propietario o socio,
- III. Cada establecimiento contara obligatoriamente con un mínimo de: dos extintores de agua y uno de polvo químico seco (PQS).
- IV. Todas las líneas de conducción eléctrica deberán esta perfectamente entubadas y con cable de material aislante, material termofijo etileno propileno, resistente al calor a la humedad y a la propagación de flama resistente a humedad mojado o secos, con cubierta exterior con material elastomérico termofijo resistente a la humedad y a la flama
- V. Todo empleado, propietario o personal de apoyo usara única y exclusivamente indumentaria y ropa de algodón.
- VI. Queda estrictamente prohibido los celulares prendidos dentro de los locales o pasillos, en caso de utilizarlos tendrá que ser en un rango de no menos de 10 metros de distancia al puesto, y si se regresa al puesto se apagará antes de llegar al mismo.
- VII. Dentro de las Áreas restringidas de seguridad el personal de seguridad vigilará que los usuarios se introduzcan con cigarros encendidos a los puestos de pirotecnia.
- VIII. Todos los locatarios de los puestos semifijos dedicados a la venta de pirotécnicos deberán de colocar a una distancia promedio tambos de agua, tambos o medios tambos de arena con palas.
- IX. Señalización preventiva restrictiva y de obligación
- X. No permitir el estacionamiento dentro del perímetro de seguridad.
- XI. Contar con 6 elementos de Vigilancia de seguridad privada durante la temporada de venta de artefactos pirotécnicos.
- XII. Personas permitidas dentro de los establecimientos de pirotecnia serán mayores de edad. No se permitirá menores de 13 años de edad.
- XIII. No se permitirá aparatos eléctricos que pudieran ocasionar algún corto circuito al interior de los puestos de pirotecnia.
- XIV. No es permitido elaborar alimento con flama abierta dentro del área de seguridad.
- XV. Contar con un seguro de cobertura amplia y daños a terceros.
- XVI. Tener capacitados a todos lo elemento en materia del uso de extintores.
- XVII. Contar con distancias específicas (75mts) de seguridad hacia las casas habitación

ARTÍCULO 37°. - DE LAS AUTORIZACIONES.

Los trámites de las autoridades de los eventos masivos, espectáculos públicos, o permisos de pirotecnia, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de cien hasta mil personas, el H. Ayuntamiento a través de la Secretaria Municipal, Ingresos, y Tesorería expedirá la autorización para el evento especial sin menoscabo de lo que dicte los Artículos 33, 34, y 35 de este Reglamento.
- II. La Dirección de Protección Civil supervisará y emitirá las medidas, preventivas, restrictivas y de obligación a los sujetos obligado, según el tipo de acto, espectáculo o evento masivo, tomando en cuenta el articulo 34 y 35 de este reglamento.
- III. Tratándose de locales con pirotecnia, la Secretaria Municipal, Ingresos, y Tesorería expedirá la autorización del lugar que ocuparan estos puestos soportado por un documento de la Dirección de Protección Civil en donde se cumple con lo que enmarca el Artículo 35 de este reglamento.
- IV. En el caso de los eventos al aire libre o en salones específicos el o los sujetos obligados deberán presentar el documento comprobatorio de que cumplen con las normas de seguridad de Protección Civil, enmarcados en los artículos 32, 33 y 34 de este reglamento con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- V. Tratándose de aquellos con asistencia de más de mil a cinco mil personas:
 - a) El organizador presentará los permisos de Secretaría Municipal, Ingresos, y Tesorería, por el tiempo de las actividades del evento y presentaran el documento comprobatorio de

- Protección Civil, enmarcados en los artículos 33, 34 y 35 de este reglamento. El plazo para la presentación de esta documentación será de 10 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección de Protección Civil única facultada, realizará la correspondiente visita de supervisión, y del resultado de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección de Protección Civil única facultada para proceder a expedir la autorización correspondiente;
 - c) El Programa Interno de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento. Tomando en consideración los artículos 33, 34, y 35 de este reglamento
- VI. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas:
- a) Con una anticipación mínima de 20 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la Documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.
 - b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata la fracción IV, la Dirección de Protección Civil convocará a una reunión con las Dependencias participantes para la logística y dictamen preliminar;
 - c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección de Protección Civil emitirá un dictamen derivado de la reunión que con anterioridad se llevo a cabo para este evento con las dependencias correspondientes.
 - d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
 - e) El Programa Interno de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. Si se observa que no existen o cumplen las medidas de seguridad especificadas en los Artículos 25, 27, 31, 34 y 35 para el o los eventos

ARTÍCULO 38°. - DE LOS ESPECTÁCULOS TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO.

Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan ocupar calles o avenidas del Municipio deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida el Ayuntamiento Municipal de Minatitlán. Si se pretende utilizar fuegos pirotécnicos deberán solicitar autorización a la secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el aval de la Dirección de Protección Civil, en su Artículo 36 presentarse con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha
- III. Tipo del evento.
- IV. Calles y avenidas por las que se transitara
- V. Cantidad aproximada de participantes (a pie, a caballo o caravana de autos, otros)
- VI. Tramo del recorrido (En qué calle inicia y en qué calle termina, lugar de llegada)
- VII. En caso de la quema de pirotecnia, especificar si será por un elemento a pie o arriba de alguna unidad de transporte.
- VIII. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Contar con extintores, si el personal de la quema de pirotecnia estará ubicado en alguna unidad de transporte.
- X. Presentar Constancia de Capacitación en el manejo de extintores, de la persona que se encargara de la quema de los artefactos explosivos.
- XI. En caso de que la quema sea en algún espacio libre, presentar croquis del lugar donde se realizará la quema, el cual debe estar ubicado a más de 100 metros de las personas.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, a la información a que se refiere el presente artículo 38, se deberá anexar un Programa Especial de Protección Civil basados en los artículos 33, 34, y 35 de este Ordenamiento.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado “DE CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD” firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección de Protección Civil Municipal, esta facultada para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este reglamento y extinguir su riesgo, efectuando un dictamen con las medidas obligatorias de seguridad enmarcadas en el Artículo 36 de este Reglamento de Protección Civil Municipal. Para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con los trámites descritos en dicho artículo.

ARTÍCULO 39° . - DE LOS CASOS FORTUITOS.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de prevención, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten necesarias basadas en los Artículos 25, 27, 33, 34, y 35 de este Reglamento

CAPITULO NOVENO DE LAS ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 40° . - DE LA DEFINICIÓN.

Instituciones, organizaciones o asociaciones sociales o privadas, acreditadas ante la Dirección de Protección Civil o ante las autoridades Estatales o Federales competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar, de manera altruista y comprometida, servicios en acciones de protección civil;

ARTÍCULO 41° . - DEL REGISTRO

Las organizaciones civiles que por sus características se vinculen con la Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, como las corporaciones de bomberos, grupos voluntarios organizados, brigadas, comités de ayuda mutua, colegios y asociaciones de profesionistas, entre otros, deberán participar coordinados con la Dirección de Protección Civil Municipal, coadyuvando con autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, vialidad y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres. Y solicitar su registro ante la Dirección de Protección Civil y presentar al efecto los documentos siguientes:

- I. Copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos, en los que se haga constar que su objeto social esté vinculado con la protección civil o actividades afines;
- II. Comprobante del domicilio social;
- III. Acreditación del representante legal;
- IV. Relación del personal integrante y constancias que acrediten su nivel de capacitación técnica o profesional en protección civil o materias afines;
- V. En su caso, relación de vehículos de emergencia debidamente registrados ante la autoridad de tránsito y transporte y en condiciones adecuadas de operación;
- VI. Acreditación del Sector Salud en caso de prestar servicios de asistencia médica;
- VII. Acreditación por instancias oficiales reconocidas a nivel estatal, nacional o internacional de poseer las competencias necesarias para prestar servicios en labores de rescate;
- VIII. Relación de radios de frecuencia VHF.
- IX. Contar con un padrón de cada organización según su especialidad
- X. Los demás documentos que establezca el Reglamento y la Ley 856 de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 42° . - DE LAS OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Recibir asesoría y capacitación constante todo el personal.

- III. Mantener un sistema de comunicación, coordinación y gestión de actividades con la Dirección de Protección Civil Municipal, y autoridades afines en Protección Civil
- IV. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización;
- V. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias, o apoyo a la ciudadanía o en su defecto alguna autoridad competente.

ARTÍCULO 43°. - DE LAS ATRIBUCIONES

Las organizaciones civiles inscritas en el Registro adquirirán los derechos siguientes:

- I. Estar representadas en los órganos de participación y consulta, en materia de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, como parte del Consejo Municipal y la dirección de protección civil municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Emitir su opinión acerca de los objetivos, prioridades y estrategias de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres en el Estado;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios de concertación que al efecto se celebren;
- IV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración, cuando así lo soliciten; y
- V. Coordinarse entre sí con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para la reducción del riesgo de desastres.
- VI. Participar en las diferentes labores preventivas en coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VII. Auxiliar a las familias y personas de las zonas afectadas que lo necesiten;
- VIII. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- IX. Proporcionar primeros auxilios;
- X. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- XI. Apoyar la organización de los refugios temporales donde se ubicarán los damnificados;
- XII. Todas lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil, y autoridades competentes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 44°. - DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.

- I. La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá la integración de Brigadistas Comunitarios, en cada comunidad afectable con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de cada una de las brigadas en el Municipio.
- II. Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.
- III. El Reglamento de Protección Civil Municipal, establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Estatal de Brigadistas Comunitarios.

ARTÍCULO 45°. - DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La Dirección de Protección Civil Municipal, fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 46°. - Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Dirección de Protección Civil para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:

- I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de Protección Civil y la reducción del riesgo de desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, búsqueda y rescate de personas

- afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador o antropogénico en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de la Dirección de Protección Civil Municipal, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
 - V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)
 - VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
 - VII. Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas; y
 - VIII. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
 - IX. Y todo lo expuesto en este reglamento de Protección Civil municipal

ARTÍCULO 47°. - DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL RESPONSABLE.

Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Dirección de Protección Civil Municipal, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre que estén enmarcadas dentro del Municipio y deberán:

- I. Participar a voluntad propia en el apoyo en caso de algún desastre en el Municipio
- II. Contribuir con el desamorre de sus arboles para evitar accidentes derivado de la caída del árbol o las ramas.
- III. Evitar las quemas de basura domiciliaria.
- IV. Evitar sacar la basura de su domicilio para evitar asolvamiento en los drenajes.
- V. Apoyar a las dependencias encargadas de Salud en la decacharrización de su domicilio.
- VI. Acatar las Indicaciones de la Dirección de Protección Civil en caso de solicitarle evacuación del hogar, para que se traslade a un refugio temporal.
- VII. Colaborar en caso de requerirlo la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VIII. Coadyuvará con medidas preventivas de seguridad, coordinándose con la seguridad pública Municipal, Estatal o federal, para evitar lesiones o daños a la población, en caso de actos de riesgo o peligro dentro de algún establecimiento que reciba afluencia de personas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 48°. - DE LA APLICACIÓN.

Se otorgará capacitación y asesoría en materia de Protección Civil por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal, a todas las dependencias de los tres órdenes de Gobierno y al sector público social y privado impartándose en:

- I. Las Dependencias Municipales
- II. Las Escuelas desde Guarderías, Pre escolares, Universidades y Tecnológicos.;
- III. Las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios etc.
- IV. Grupos voluntarios de protección civil y asociaciones civiles;
- V. En colonias propias del municipio
- VI. Comunidades y en las dependencias que enmarca el Artículo 26 de este Reglamento de Protección Civil Municipal.

CAPITULO UNDÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 49°. - DE LAS OBLIGACIONES GENERALES.

Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las indicaciones de seguridad que dicte la Dirección de Protección Civil a través de circulares ya sea electrónica, escrita en los medios masivos de comunicación, televisiva o de cualesquiera otras disposiciones;
- II. Los particulares están obligados a informar de manera inmediata a la Dirección de Protección Civil Municipal, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los Programas de Protección Civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre;
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la Dirección de Protección Civil o autoridad competente, en caso de Emergencia
- VI. Acatar las indicaciones de Protección Civil, si el hogar se encuentra en zona de riesgo por cualquier derecho de vía, Federal, Estatal o Municipal, quedando bajo responsabilidad del sujeto obligado si no acata las indicaciones de Protección Civil, para el desalojo o la suspensión de la obra.
- VII. Colocar medidas de seguridad internas y externas en todo tipo de establecimientos comerciales, o casas habitación,

ARTÍCULO 50°. - DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el Artículo 47 y 49 de este Reglamento de Protección Civil Municipal.;
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de Protección Civil. y
- III. Los que se dicte en materia de prevención de riesgo, peligro o desastres, derivado de los agentes perturbadores o antropogénicos.

CAPITULO DUODÉCIMO DEL CENTRO DE OPERACIONES MUNICIPAL

ARTÍCULO 51°. - DE LA APLICACIÓN.

Identificar los elementos mínimos que integran un Centro de Operaciones de Emergencia desde de la perspectiva del Sistema de Manejo y Control de Operaciones de Emergencia en el Municipio el cual está integrado por diversas herramientas, los integrantes del consejo Municipal, El Presidente del Consejo y la Dirección de Protección Civil. El Centro de Operaciones de Emergencia es una herramienta vital y útil para ofrecer una respuesta organizada en situaciones de emergencias y desastres.

ARTICULO 52°. – OBJETIVOS:

El Centro de Operaciones de Emergencias en el Municipio (COEM) es un componente para atender emergencias y desastres, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta, entre diferentes niveles, jurisdicciones e instituciones involucradas en la respuesta.

El COEM es una instalación debidamente dotada para la toma de decisiones en situaciones críticas durante y después de un evento adverso. Contiene diversos elementos, que interactúan desde el nivel operativo en la zona de emergencia, hasta el nivel de decisión política más alto.

ARTICULO 53° . - DE LA LOCALIZACIÓN.

Se establecerá en la sala de Cabildo del Ayuntamiento o en el lugar que el Presidente del Consejo determine, lugar en donde se llevarán a cabo acciones operativas coordinadas de los titulares del Consejo Municipal, de la Dirección de Protección Civil y Sector Público, Social y Privado, de acuerdo a la situación de Emergencia en el Municipio derivado de el Impacto de algún Fenómeno Perturbador de origen natural o antropogénico en el Municipio.

ARTICULO 54° . - UNIDAD DE MANDO.

- I. Se deberán recibir órdenes sólo del Presidente del Consejo Municipal de Protección civil, consensuadas entre los diferentes niveles, jurisdicciones e instituciones involucradas en la respuesta.
- II. En el Centro de Operaciones de Emergencias el Director de protección civil municipal coordinadamente con los mandos jerárquicos operativos supervisara las acciones efectuadas en los sectores, colonias o comunidades afectadas en el municipio.
- III. Cada dependencia o institución en el ámbito de su competencia, con el mismo objetivo deberán coordinadamente ajustarse al Centro de Operaciones de Emergencias Municipal, ya que cada sector tiene sus procedimientos en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 55° . – DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES QUE COMPETEN AL CENTRO DE OPERACIONES MUNICIPAL.

Recabar Información preliminar de la situación de la emergencia, emanada por la Dirección de Protección Civil Municipal, la cual debe ser compartida entre todos los integrantes del Consejo de Protección Civil.

- I. El informe de la situación preliminar servirá para hacer la identificación de los problemas, prioridades y elección de cursos de acción que serán ejecutados por las instituciones que integran el COEM;
- II. Posteriormente estos cursos de acción serán evaluados con el objeto de mantener aquellos que hayan sido efectivos y modificar aquellos que no lo han sido
- III. Información preliminar de situación de la emergencia, la cual debe ser compartida entre todos los involucrados. El informe de situación preliminar servirá para hacer la identificación de los problemas, prioridades y elección de cursos de acción que serán ejecutados por las instituciones que integran el COEM;
- IV. Posteriormente estos cursos de acción serán evaluados con el objeto de mantener aquellos que hayan sido efectivos y modificar aquellos que no lo han sido
- V. Coordinación en el consejo Municipal de Protección Civil en sus 3 Órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal y los Sectores Público, Social y Privado en el COEM
- VI. Coordinación y/o solicitud de apoyos interinstitucionales, para la atención de emergencias.
- VII. Elaboración de Planes de Acción.
- VIII. Coordinación y/o solicitud de apoyos interinstitucionales, para la atención de emergencias.
- IX. Coordinar, dirigir y operativamente la atención de la emergencia;
- X. Realizar la planeación de las operaciones;
- XI. Estructurar la logística;
- XII. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil con base en los subprogramas previstos;
- XIII. Operar la comunicación social de emergencia;
- XIV. Evaluar la capacidad de respuesta de los grupos de respuesta y en caso necesario solicitar los apoyos que hicieran falta;
- XV. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- XVI. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcionen la Dirección de Protección Civil y
- XVII. Efectuar reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 56° . - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN.

El Presidente Municipal y presidente del Consejo, será el Único que active el Centro de Operaciones Municipal, basado en la Información de la Dirección de Protección Civil Municipal, con

base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre en el Municipio derivado de la afectación de un Agente Perturbador.

ARTÍCULO 57°. - INTEGRACIÓN.

El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El presidente Municipal;
- II. A invitación de presidente, los Regidores del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil;
- IV. Los funcionarios jerárquicos de los 3 Ordenes Gobierno convocados;
- V. Los representantes Sociales y Privados convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios, Convocados;
- VII. Los Direcciones de las Regidurías convocadas,
- VIII. Y todas aquellas dependencias que por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal, sean invitadas

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

ARTICULO 58°. - ATRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO.

- I. Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Protección Civil, tales como asesoría, capacitación, estudios de riesgo, elaboración de programas internos y especiales, entre otros, y que están autorizados para emitir Carta de Corresponsabilidad. Documento expedido, que avala el cumplimiento de las normas técnicas y las disposiciones legales y administrativas por parte de los sujetos obligados sin perjuicio de la autorización que deban emitir otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Los terceros acreditados sólo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas por la Secretaría de Protección Civil en su registro.
- III. Los terceros acreditados que avalen actividades para las que no están autorizados o en los casos en que omitan, simulen o tergiversen la información que sustenta la carta de corresponsabilidad, la dirección de protección civil municipal los vetara en el municipio.
- IV. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que sea acreedor por parte de la Secretaría de Protección Civil.
- V. Cuando el sujeto obligado opte por elaborar el programa interno sin recurrir a un Tercero Acreditado deberá anexar una carta responsiva suscrita por el titular de la Unidad Interna y el personal técnico que haya participado en su elaboración; y, tratándose de este último, deberá adjuntar los documentos que acrediten el conocimiento o experiencia necesarios en la materia.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y VISITA DE VERIFICACIÓN

ARTICULO 59°. - Es facultad única de la Dirección de Protección Civil Municipal el realizar supervisiones técnicas y visitas de verificación a todo sujeto obligado en el Municipio de Minatitlán, con el fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de Protección Civil en el Municipio de Minatitlán, y lo que establece la Ley 856 de Protección Civil Estatal. y demás ordenamientos aplicables.

La Dirección de Protección Civil, con base en el tipo de establecimiento, el sitio donde esté localizado el inmueble, la actividad que realice el sujeto obligado, si está sujeto a disposiciones de otras leyes, o bien atendiendo a quejas civiles, determinará cuándo se realizarán visitas de verificación o supervisión técnica

ARTICULO 60°. Son sujetos obligados los propietarios, poseedores, representantes legales y administradores de los establecimientos e inmuebles, así como de las instalaciones fijas y móviles,

existentes o que pretendan construir o ubicarse en el Municipio, los sectores público, privado o social. así como lo que enmarca los artículos. 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, Y 39 de este Reglamento de Protección Civil Municipal

ARTICULO 61°. - Como resultado de las supervisiones técnicas o visitas de verificación, la Dirección de Protección Civil Municipal, emitirán dictamen técnico, pliego de recomendaciones o medidas de seguridad, en los que señalarán si existen o no medidas o acciones que el sujeto obligado deba llevar a cabo, así como los plazos para ejecutarlas. Con excepción de las guarderías contempladas en los artículos 47 y 62 del Reglamento.

ARTICULO 62°. - En caso de que en las supervisiones técnicas o visitas de verificación se detecte la existencia de anomalías, riesgos o incumplimiento de las normas, la Dirección de Protección Civil Municipal deberán:

- I. Emitir medidas correctivas en las que se fije un plazo hasta por cuarenta y cinco días hábiles para corregir la causa que les dio origen, salvo los casos de excepción, debidamente fundados y motivados, que determine la propia Dirección de Protección Civil Municipal.
- II. Tratándose de centros de desarrollo integral infantil, guarderías o equivalentes, el plazo máximo será de treinta días hábiles;
- III. Hacer un apercibimiento por escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, de la fracción I, señalado en un término de hasta cuarenta y cinco días hábiles para atenderla, y
- IV. En su caso, procederá a la suspensión total o parcial de actividades que se mantendrá hasta que la situación que le dio origen sea corregida.
- V. Cuando a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con sanciones de cien hasta cinco mil salarios mínimos vigentes en el Estado con independencia de las demás señaladas por este u otros artículos.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA

ARTÍCULO 63°. - La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la SEGOB reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa, se encuentran ante la inminencia o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador de origen natural, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población. Dicha declaratoria podrá subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural.

ARTÍCULO 64°. – **EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SERÁ:**

- I. Cuando se presente un siniestro o desastre en nuestro territorio Municipal, la Dirección de Protección Civil efectuara un recorrido para verificar y constatar la afectación en el Municipio:
- II. La Dirección de Protección Civil Municipal en las primeras 12hrs posteriores al evento no deseado, supervisara los daños en las zonas afectadas del Municipio.
- III. Elaborara un documento denominado Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) en donde se plasmarán las afectaciones preliminares, con fotografías georreferenciadas
- IV. El EDAN se reenviará directamente a la Secretaria de Protección Civil del Estado, para su conocimiento y atención inmediata.
- V. Se le notificara Presidente Municipal, a través de dicho documento las afectaciones preliminares sufridas en el Municipio.
- VI. En las siguientes 24 o 48 Hrs. se elaborará un segundo EDAN denominado complementario en donde se informará si aumentan las afectaciones, con fotografías georreferenciadas y se reenviara una vez más a la Secretaria de Protección Civil del Estado.
- VII. Y por último el EDAN total o final, con el mismo procedimiento anterior.
- VIII. Todos estos EDANES, así como las fotografías georreferenciadas, se le entregaran al Presidente del Consejo Municipal, para su conocimiento y atención.

- IX.** Y por último esperar que entre a la declaratoria de emergencia o desastre, el Municipio según sea el caso, para disponer de los recursos que mande el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN).

ARTÍCULO 65°. - Es facultad única del Presidente Municipal, notificar por oficio al Titular de la Secretaría de Protección Civil del Estado, el nombre de que titular Municipal recibirá los insumos estatales provenientes de la Secretaría de Protección Civil, como primer apoyo al Municipio, Así mismo el Presidente Municipal al llegar los insumos destinará el lugar para su resguardo.

ARTÍCULO 66°. - Es facultad única del Presidente Municipal, designar por oficio ante la Secretaría de Protección Civil del Estado, el nombre del titular de este Ayuntamiento que recibirá los insumos provenientes del Fondo Nacional de Desastres "FONDEN" y así mismo el presidente Municipal, designará el destino de su resguardo.

ARTICULO 67°. - Es facultad única del Presidente Municipal en coordinación con la Dirección de Protección Civil, elaborar una logística de trabajo de distribución, basado en el EDAN final y la cantidad de Comunidades y Colonias afectadas en el Municipio

- I.** Derivado de la cantidad de Insumos que el Municipio recibe del Estado o la Federación, para llevar a cabo la Distribución de este material se elaborará como Indica el Artículo anterior una logística coordinada de trabajo, con la Dirección de Protección Civil Municipal, SEDENA, MARINA, Agrupamiento Marítimo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y Grupos Voluntarios.
- II.** En la entrega de insumos se le informara diariamente al Presidente Municipal y a las Autoridades que el designe, lo correspondiente a los listados de las familias y comunidades atendidas y cantidad de insumos entregados, perfectamente desglosados.
- III.** En el manejo de recursos materiales y financieros que se ocuparan durante la temporada de inundaciones, los departamentos de Tesorería, Egresos, Recursos Materiales en el ámbito de su competencia elaboraran procedimientos de autorización, así mismo los que designe y autorice el Presidente Municipal.
- IV.** Solo tendrán Autorización y podrán solicitar Recursos Materiales, para la entrega de los insumos a las comunidades afectadas ya sea vía acuática o terrestre, con gasolina para las unidades terrestres y lanchas que se ocuparan en la emergencia, aceites de dos tiempos, para los motores de las lanchas de Protección Civil, que se ocuparan en esta temporada de afectaciones, la Dirección de Protección Civil Municipal tendrá esa facultad, siempre y cuando esté perfectamente fundamentado. Así mismo al o los que designe o autorice el Presidente Municipal.
- V.** En caso de requerirse más embarcaciones para la entrega de insumos, el Presidente Municipal y presidente del Consejo, solicitara sean autorizadas por el Gobierno Estatal, que será el encargado de los recursos para insumos y pagos de los lancheros que sean contratados por el Gobierno Municipal.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS ZONAS DE RIESGO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68°. - DE LOS ALCANCES.

La Dirección de Protección Civil en coordinación con la Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente del Gobierno del Municipal, y del Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y demás legislaciones aplicables, después de ubicar las zonas de riesgo en el Municipio, las registrarán en el Atlas Municipal de Riesgos.

- I.** La Dirección de Protección Civil en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y de Medio Ambiente del Gobierno del Municipal, con base en estudios de riesgo y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado y demás legislaciones aplicables, determinarán las zonas de riesgo Municipal.
- II.** La determinación de zonas de riesgo tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas

- que, por sus características geológicas e hidrológicas, o por su actividad industrial representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.
- III. La Dirección. emitirá los dictámenes técnicos de riesgo de uso de suelo y de reubicación de asentamientos humanos en zonas de riesgo del Municipio;
 - IV. Los efectos de la determinación de las zonas de riesgo cesarán cuando desaparezcan o sean mitigadas las causas y, en consecuencia, los riesgos potenciales que les dieron origen.
 - V. Para la determinación de las zonas de riesgo, las dependencias que se mencionan en la fracción I de este artículo, se sujetarán también a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado

ARTÍCULO 69°. - Las autoridades competentes o los sujetos obligados deberán solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, el documento comprobatorio de riesgo o no riesgo por uso del suelo o en su caso a la Secretaría de Protección Civil del Estado, antes del otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, instalaciones sanitarias públicas y privadas, rellenos sanitarios, gaseras, estaciones de gas L.P. para carburación, gasolineras y en general empresas, industrias y demás establecimientos que, en los términos de este Reglamento y de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, sean considerados de bajo, mediano o de alto riesgo.

Para la autorización de nuevos asentamientos humanos, la autoridad responsable deberá solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil el documento comprobatorio de riesgo o no riesgo por uso del suelo, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado, y la Ley 856 de Protección Civil Estatal en sus Artículos 85, 86, 87 y 88 Correspondientes.

ARTÍCULO 70°. - DE LA SOLICITUD DE APOYO AL ESTADO.

Ante una situación de desastre, en la que si la capacidad de respuesta del Municipio de Minatitlán sea rebasada por la Emergencia; se solicitará por conducto del Presidente Municipal y con base en los artículos 64 y 65 de este reglamento, los apoyos técnicos, organizativos o de gestión necesarios ante la Secretaría de Protección Civil del Estado.

CAPITULO DECIMO SÉPTIMO DE LA PREVENCIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE TERRESTRE O FERROVIARIO

ARTÍCULO 71°. - A fin de prevenir y proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia a los habitantes de nuestro Municipio se deberán llevar a cabo las acciones obligatorias por parte de los sujetos obligados en nuestro territorio, debiendo acatar las disposiciones contenidas en este reglamento de protección civil municipal y la ley 856 de protección civil estatal.

ARTÍCULO 72°.- Los sujetos obligados que por su actividad mercantil almacenen, distribuyan, transporten o manejen gas natural, así como Hidrocarburos o productos derivados del petróleo de cualquier tipo, deberán contar con el dictamen técnico de la Dirección de Protección Civil Municipal única facultada para expedirlo, en donde se especifique que sus instalaciones si cuentan con las normas de seguridad requeridas en este Reglamento de Protección Civil y avalado por la Unidad de Verificación que corresponda.

ARTÍCULO 73°. - Los particulares o sujetos obligados están obligados a informar de manera inmediata a la Dirección de Protección Civil municipal, de la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastres, las empresas clasificadas por las autoridades normativas Municipales Estatales y Federales como de riesgo medio alto, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;

- V. Inventario a la fecha de la declaración, y
- VI. Presentar Bitácora de los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos,
- VII. Proporcionar una relación del equipo de seguridad con que cuentan y los kits para el ataque de fugas y derrames que pudiera presentarse.
- VIII. Los Transportistas de Materiales Peligrosos en la modalidad de Autotanques, de ≥ 5000 Lts. Para caso de accidentes, deberán contar con equipos RED de trasiego, dependiendo del producto líquido o gaseoso, las bombas neumáticas o centrifugas.
- IX. Efectuar cuando menos 2 veces al año simulacros planeados de acuerdo a la identificación de los riesgos a que está expuesto el Inmueble

ARTÍCULO 74°. - Todos los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las calles y avenidas de Municipio de Minatitlán como estacionamiento, no importando se encuentren llenos o vacíos, así mismo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento Federal y Estatal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 75°. - Todas las empresas que cuenten con estacionamiento para auto tanque de Materiales Peligroso dentro del Territorio Municipal, así como los Estacionamientos que se consideren pensiones para auto tanques, deberán de contar con el documento comprobatorio de la Dirección de Protección Civil Municipal, en donde se acredita que las Instalaciones del estacionamiento o pensión, cumplen con las normas de seguridad requeridas en este Reglamento

ARTÍCULO 76°. - Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 60 enumerado de este reglamento deberán contar obligatoriamente con el Programa Interno de Protección Civil y se sujetaran a lo que emanan los Artículos 25, 26, 27 y 28 de este Reglamento y en sus artículos 62, 63, 66 y 83; de la Ley 856 de Protección Civil Estatal.

ARTICULO 77°. - El Transporte Ferroviario que transite por el Municipio y transporte material peligroso se sujetara a los ordenamientos Municipales correspondientes a este reglamento.

- I. Mantendrá sus Vías, rieles y Durmientes en perfecto estado
- II. Efectuará supervisiones continuas en sus vías, durmientes y aditamentos que se encuentren en mal estado, para su reposición.
- III. Colocar en los cruceros señales luminosas de prevención y carteles preventivos
- IV. Colocar, en los cruceros de mayor riesgo, las Plumas de Seguridad, y luces preventivas.
- V. Contar con un seguro de cobertura amplia y daños a terceros.

ARTICULO 78°. - **DE LAS RESTRICCIONES EN LA CARGA DE GAS L.P.:**

- I. Todas las Unidades Terrestres en cualquiera de sus Modalidades, que carbures con Gas L.P. No podrán cargar combustible en las Estaciones Ecológicas de Carburación con el pasaje en el interior de la Unidad.
- II. No podrán cargar o recargar cilindros portátiles en las vías públicas o dentro de casas habitación.
- III. Antes de iniciar las recargas de gas L.P a los tanques estacionarios, de las tortillerías, las maquinas tortilla doras deberán estar completamente apagadas.
- IV. Todas las Unidades Terrestres de las Empresas Gaseras, deberán contar con Extintores, conos o triángulos con reflejantes preventivos, los rombos y carteles con la clasificación del Producto y banda magnética vía tierra
- V. La Dirección de Protección Civil Municipal, podrá solicitar cualquier tipo de documentación relacionada a Protección Civil en el Municipio de Minatitlán.
- VI. Todo Vehículo que transporte cilindros portátiles de gas L.P. deberá estar en buenas condiciones de trabajo, y contar con la señalética preventiva restrictiva y de obligación, así mismo los Rombos y carteles correspondientes.

ARTICULO 79° . - DE LA DICTAMINACIÓN.

Todas las Plantas y Estaciones Ecológicas de Gas L.P. deberán contar con dictamen técnico de seguridad de sus instalaciones en general, avalado por la Secretaría de Energía (SENER) en donde el documento especifique que cuenta con las normas de seguridad en sus instalaciones documento que será solicitado por la Dirección de Protección Civil Municipal para la supervisión; en plantas y estaciones ecológicas y unidades terrestres así mismo de los programas internos y solicitud de documentos que se soliciten para la entrega de constancias en materia de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 80° . - ACERCA DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES.

De los Tanques estacionarios de gas L.P.

- I. Cuando los usuarios detecten que los tanques estacionarios, portátiles o cualquier otra parte de los mismo, representan riesgo para el hogar y la familia, como medida preventiva solicitará un dictamen de ultra sonido a la empresa gasera que le surte el producto.
- II. Si existe fuga en cualquier parte del cuerpo del el Tanque estacionario o en el Cilindro portátil, deberá comunicarse Urgentemente a la central de Fugas del la Empresa Gasera. Para su atención inmediata, o en su caso a Protección Civil Municipal.
- III. Los tanques Estacionarios tendrán un promedio de vida de 10 años, en caso de rebasar el periodo de años, la empresa gasera efectuara un examen de ultra sonido al tanque estacionario, para descartar cualquier tipo de riesgo al usuario y a la población.

ARTICULO 81° . - DE LAS OBLIGACIONES.

La empresa distribuidora de gas licuado de petróleo tiene la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, el servicio de fugas de gas en el Municipio de Minatitlán.
- II. Contar con el personal capacitado para la atención de Emergencias derivadas del Gas L.P.
- III. Revisar los Cilindros Portátiles antes de ser llenados e informar al usuario que se encuentran en buen o mal estado.
- IV. Es obligación de las empresas gaseras hacer los cambios de los cilindros portátiles en caso de que el cilindro presenta fuga en cualquier parte del cuerpo o se encuentren demasiado deteriorados.
- V. Elaborar un Programa en las colonias o donde la empresa designe para hacer cambio de cilindros portátiles de gas a los usuarios.
- VI. Es Responsabilidad de las Empresas gaseras Informarle a los Usuarios que en un tiempo determinado deberán darles mantenimiento preventivo a los tanques estacionario o cilindros portátiles.
- VII. Es obligación de las Empresas Gaseras, capacitar a su personal para atender cualquier caso de Emergencia derivado del Gas L.P.

ARTICULO 82° . - DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO. GASOLINERAS.

- I. El Propietario, Gerente, o Encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, deberá sujetarse a los que enmarcan los artículos 25, 26, 27 y 28, de este reglamento. Así mismo:
- II. Conminar a los conductores a apagar el motor de sus unidades antes de que inicie la recarga de gasolina,
- III. Los Vehículos de prestación de servicio de transporte Público Escolar deberán recargar sus Unidades antes de iniciar las actividades del transporte escolar, pudiera ser muy temprano antes de iniciar actividades Escolares o por la noche.
- IV. Cuando Inicie el trasiego o descarga de los Auto Tanques en los tanques subterráneos, se deberán colocar señalización preventiva y restrictiva, mientras se efectúa la descarga
- V. Antes de que el Auto Tanque inician la descarga en cualquiera de los tanques subterráneos, deberán los conductores de los mismo aterrizar las unidades, y colocar un extintor como medida precautoria.
- VI. Contar con Extintores en todas las áreas que se consideren de mayor riesgo. Principalmente en las Isletas de despacho.

- VII. Deberán de contar en zonas de Isletas y en diferentes zonas lo botones de paro
- VIII. La Dirección de Protección Civil Municipal. podrá solicitar documentación relacionada a la seguridad de las Gasolineras.
- IX. Deberán de contar con su Programa Interno de Protección Civil Actualizado.
- X. Cuando se inicie una remodelación en las instalaciones de la gasolinera solicitaran vía oficio a la Dirección de Protección Civil Municipal, las medidas de seguridad y la Autorización de la reconstrucción de la obra.
- XI. Presentar los dictámenes actualizados de las pruebas hidrostáticas de cada uno de los tanques subterráneos

ARTICULO 83°. – DEL TRANSPORTE FERROVIARIO.

El Transporte Ferroviario que transite por el Municipio y transporte Hidrocarburos derivados del Petróleo se sujetara a los ordenamientos correspondientes a este reglamento.

- I. Mantendrá sus Vías y rieles en perfecto estado
- II. Efectuará supervisiones continuas en sus vías, durmientes y aditamentos que se encuentren en mal estado, para su reposición
- III. Deberá colocar en los cruceros de mayor riesgo, Barreras o Plumas electrónicas, Semáforos con luces preventivas y Restrictivas.
- IV. Colocar en los cruceros de menor riesgo Semáforos con señales luminosas de prevención y carteles preventivos
- V. En caso de descarrilamiento: deberá de contar con seguro de cobertura amplia y daños a terceros en caso de alguna contingencia derivada de algún derrame, incendio, fuga o descarrilamiento que afectará a la población y a las viviendas en el Municipio.

ARTICULO 84°. - DE LA REINTEGRACIÓN DE INSUMOS O EQUIPO OCUPADO EN EMERGENCIAS FORÁNEAS O LOCALES.

Todo desplazamiento de unidades de contra incendio, equipamiento o utilización de productos para minimizar el riesgo en la atención a emergencias derivadas de volcaduras, incendios, explosiones o derrames, ya sea de auto tanques o carrotanques, así como de empresas, industrias privadas o comerciales de cualquier índole, o establecimientos derivados de Hidrocarburos, en las que se tenga que usar el equipamiento, material o productos para atender la emergencia por parte de Protección Civil y Bomberos Municipales de Minatitlán.

El propietario, representante legal, gerente, subgerente de la empresa involucrada en la emergencia, al termino de la misma, estará obligado a reintegrar en especie el material ocupado en el lugar de la emergencia, siendo equipo y pudiera mandar a reparar, y caso de quedar inservible, la compra del mismo equipamiento dañado en la atención de la emergencia, atendida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales de Minatitlán.

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85°. - DE LAS FACULTADES.

La Dirección de Protección Civil, llevara a cabo la inspección y control y vigilancia para prevenir la posibilidad de los desastres que se desencadenen por algún agente perturbador ya sea de aspecto natural, o antropogénico en el Municipio, así como de aplicar observaciones y sanciones que procedan por la violación del presente Reglamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras de pependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y en su caso Municipal.

ARTÍCULO 86°. - DE LAS INSPECCIONES.

Las inspecciones de protección civil, se llevarán a cabo:

- I. En caso de cualquier situación de emergencia que se haya presentado en algún establecimiento enmarcado en el capítulo sexto de este Reglamento de Protección Civil Municipal.

- II. Por medio de solicitud de documento de sujetos obligados para la inspección de cualquier establecimiento enmarcado en el capítulo sexto de este Reglamento
- III. Por solicitud de un mandato Superior.

ARTICULO 87° . - DE LA REGULACIÓN.

La Dirección, para efectuar visitas técnicas de Verificación o de inspección, a los sujetos obligados, podrá realizarla cualquier día de la semana, en horarios y días hábiles o días inhábiles, según sea el caso

ARTÍCULO 88° . - DE LOS PROCEDIMIENTO DE LAS INSPECCIONES.

Las inspecciones se sujetarán al siguiente ordenamiento:

- I. El director deberá contar con un documento expedido por el Propietario, Gerente, Administrador, o Apoderado Legal o sujeto obligado en donde se le solicitara a la Dirección de Protección Civil, supervise al establecimiento comercial u otros e indicando el motivo y aspectos de la visita, así mismo el documento contendrá: Nombre del establecimiento comercial u otros, fecha y ubicación del inmueble el nombre y la firma de la autoridad que expida la solicitud de supervisión;
- II. El director deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida por la Autoridad Superior Municipal y solicitara la presencia del titular firmante del documento de la orden de inspección;
- III. Las inspecciones se practicarán dentro de los 15 o 20 días siguientes a la expedición de la solicitud;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el director o la persona designada por el director, deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a una persona de su confianza o al Jefe de Seguridad que fungirá como testigos en el desarrollo de la supervisión,
- V. De toda visita se entregará un documento comprobatorio por duplicado, cuyas hojas deberán ir foliadas, en la que se expresará: nombre de la persona con quién se entienda la supervisión, lugar, fecha y nombre del establecimiento, día, hora y mes.
- VI. Sí el director o la persona designada por el director encuentra observaciones en el recorrido, las dejará plasmadas en un documento oficial, indicándole al sujeto obligado que cuenta con cinco días hábiles para subsanar las observaciones plasmadas en el documento.
- VII. El original se quedará en poder de la persona con quien se entendió la supervisión, y la copia restante se quedará en la Dirección;
- VIII. Ningún sujeto obligado que presente inconsistencias en su establecimiento podrá obtener la constancia de haber cumplido con la normatividad de este Reglamento hasta no haber subsanado las observaciones que se enumeraron en el documento de supervisión.

ARTÍCULO 89° . - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para tratar de proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere el artículo 27 de este reglamento.

ARTICULO 90° . - DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Son medidas preventivas y de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios por un riesgo inminente al trabajador a la empresa o al público en general;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble por un riesgo latente;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones que pueden ocasionar un accidente de fatales consecuencias en el presente o en lo futuro.;
- IV. La clausura temporal, parcial o definitiva, del establecimientos, construcciones, instalaciones u obras, que pone en riesgo a sus trabajadores y al público en general;

- V. La reincidencia al no acatar la indicaciones verbales o escritas solicitadas por la Dirección de Protección Civil Municipal al gerente, propietario o encargado.
- VI. Es obligación del propietario o representante de la obra en construcción, remodelación proporcionarles los equipos de seguridad al personal cuando se trabaja en altura o en cualquier situación de trabajo que represente riesgo.
- VII. Los sujetos obligados deberán antes de iniciar cualquier trabajo de construcción o remodelación Informar a la Dirección De Protección Civil Municipal por medio de Oficio de lo que se pretende hacer y cuales son las medidas de seguridad que se Implementaran en la obra o en la remodelación, Presenta el plan de Contingencias Interno y Externo, sin menos cabo de las solicitudes u ordenamientos de otras autoridades.
- VIII. Los sujetos obligados presentaran el plano arquitectónico y proyecto de la construcción o remodelación,
- IX. Todo sujeto obligado deberá contar con todo tipo de equipo de seguridad cuando inicie algún trabajo. Extintores, señalización, bloque parcial con mamparas, otros.
- X. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- XI. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, se impondrá la multa conforme al presente reglamento
- XII. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la dirección de protección civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado
- XIII. Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan un riesgo latente a la población, o a los trabajadores a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, y ordenara el desalojo del inmueble y solicitar al sujeto obligado aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, informando las acciones tomadas a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.
- XIV. Las infracciones a este artículo 88 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado;

ARTICULO 91°. - DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO.

Las obras de prevención que se ordenen por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, los sujetos obligados serán responsables de ejecutarlas hasta su total culminación.

ARTÍCULO 92°. - DE LOS COMITES DE AYUDA MUTUA.

Se entiende por comités de Ayuda Mutua la asociación de empresas, comercios, unidades habitacionales e instituciones públicas y privadas, que de forma organizada aportan recursos humanos y materiales, así como sus procedimientos, para la atención oportuna de una eventual situación de emergencia o desastre en el Municipio.

El objetivo fundamental de el comité de Ayuda Mutua es familiarizar al empresario con una estrategia para complementar su plan empresarial de emergencia y contingencias mediante el trabajo conjunto con empresas localizadas en nuestro Municipio, es decir, el plan empresarial de emergencia y contingencias de una empresa en particular puede ser fortalecido mediante mecanismos de coordinación y ayuda mutua.

- 1) Las Dependencias del Sector Federal, Estatal y en su caso Municipal, así como el sector Público y Privado dentro del Territorio Municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, unidades habitacionales, gaseras, estaciones de gas L.P., para carburación, y gasolineras, deberán integrarse a los comités de ayuda Mutua ya constituidos.
- 2) Los comités locales de ayuda mutua, son organizaciones civiles, corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones

CAPITULO DECIMO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 93° . - DE LA APLICACIÓN.

Con la finalidad de que la Dirección de Protección Civil Municipal haga cumplir sus ordenamientos, podrá hacer uso de uno o más de los medios de apremio y sanciones siguientes enmarcados en su artículo 95 del presente Reglamento:

ARTÍCULO 94° . - DE LOS RESPONSABLES.

En materia de protección civil serán responsables:

- I. Todo sujeto Obligado, Los propietarios, representantes legales, Gerentes, administradores, y representantes de las organizaciones civiles y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento Municipal.
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción.
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción, y
- IV. De los servidores públicos que efectúen usurpación de funciones.

Las infracciones a este artículo del reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo vigente por la Comisión Nacional de los salarios mínimos; y será despedido inmediatamente;

ARTÍCULO 95° . - DE LAS INFRACCIONES.

Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a la Dirección de Protección Civil Municipal la realización de inspecciones, y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de la Dirección de Protección Civil Municipal a proporcionar la información y documentación necesaria, único órgano operativo facultado en la materia y el en presente reglamento.
- IV. Proporcionar información tendenciosa o falsa;
- V. Solicitar Recursos Económicos sin autorización.
- VI. Solicitar y documentación sin autorización del Director de Protección Civil.
- VII. Expedir documentación falsa con fines lucrativos.
- VIII. Solicitar a los sujetos obligados con fines de lucro recursos económicos.
- IX. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del reglamento;
- X. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de este Reglamento Municipal y de la Ley 856 de Protección Civil del Estado;
- XI. Las infracciones a este artículo se sancionarán con el equivalente de cien a quinientas UMAS

ARTÍCULO 96° . - DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas a los sujetos obligados podrán consistir en:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación;
- III. Clausura temporal o parcial
- IV. Clausura definitiva;
- V. Multa de cien hasta mil UMAS

- VI. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- VII. Auxilio de la fuerza pública, en los casos en los que se obstaculice el acceso a sitios donde se pretenda realizar alguna diligencia en materia de protección civil.

ARTÍCULO 97° . - DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.

Las contravenciones a las disposiciones de este ordenamiento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. La infracción al artículo 27 de este ordenamiento según sea el riesgo se sancionarán con el equivalente de Treinta a cien UMAS
- II. Las infracciones a los artículos 27, 28 o 27 de este ordenamiento, se sancionará con el equivalente de cincuenta a cien UMAS según sea el Riesgo; excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- III. Las infracciones a los artículos 33, 34 o 35 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de cien a doscientas UMAS;
- IV. Las infracciones al artículo 35 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de cien a trescientas UMAS.
- V. Las infracciones a los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 u 82 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de cien a quinientas UMAS
- VI. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por segunda o tercera vez;
- VII. En caso de incumplimiento de cualquiera de otras obligaciones que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 24, 25 y 26 se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil UMAS, lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 98° . - DAÑOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SERVICIOS ESTRATEGICOS.

Cuando la Dirección de Protección Civil tenga conocimiento de una actividad que implique daños a la integridad física de las personas, patrimonio familiar, servicios estratégicos o el medio ambiente, además de aplicar las mediadas a que se refiere el Artículo 46, 48, 97 y 99 solicitará a la autoridad competente que promueva la realización de acciones correctivas y de mitigación necesarias para la reducción de riesgo.

ARTÍCULO 99° . - DE LAS RESPONSABILIDADES.

- I. Los propietarios o arrendatarios de casas habitación o terrenos baldíos, asentados en las colonias del Municipio de Minatitlán responsables de actos que generen daños, por quema de basura domiciliaria, o en terrenos baldíos de su propiedad o por negligencia al quemar basura, afecte a tercero, se sancionara de diez a cincuenta UMAS en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente en materia del Medio Ambiente.
- II. Todo propietario que tenga arboles de gran tamaño dentro de sus terrenos, o predios son responsables directos para su cuidado, para el desmorre, tumba de los mismos, o quitar altura. Así mismo son responsables de los daños que llegase a ocasionar a las Instalaciones eléctricas de C.F.E. a domicilios particulares, bardas colindantes, o algún daño que pudieran ocasionar por la caída del árbol, o de alguna rama, que al desgajarse afectara a lo ya descrito, en caso de reincidencia se sujetara a las multas que establece este artículo.

ARTÍCULO 100° . - DE LA REINCIDENCIA.

Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

VI. En su caso, la reincidencia; en la que duplicará la infracción económica prevista en el artículo 97 de este Reglamento.

ARTÍCULO 101°. - DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD.

Además de las sanciones que se impongan al sujeto obligado, la autoridad hará del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública autoridad competente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 102°. - DE LA AUTORIDAD.

El director de Protección Civil turnará a la autoridad que corresponda copia de las sanciones en las que se asiente las infracciones que dieron a lugar, para su calificación y ejecución.

**CAPITULO VIGÉSIMO
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 103°. - DEL OBJETO.

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades competentes del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 104°. - DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

**CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 105°. - Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la Dirección de Protección Civil Municipal, podrán interponer un recurso de revocación. El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique o revoque el acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 106°. - La sola presentación del recurso no interrumpirá o cancelará las medidas preventivas dictadas por la Dirección Protección Civil Municipal, o la Secretaría, cuando dichas medidas sean tomadas con la finalidad de salvaguardar a la población o prevenir un riesgo.

ARTÍCULO 107°. - No se otorgará suspensión respecto de las medidas dictadas por la Dirección de Protección Civil Municipal o por la Secretaría, cuando se adviertan condiciones provocadas por la acción humana, que pongan en riesgo inminente a la población.

ARTÍCULO 108°. - Para la interposición, tramitación y resolución de recurso de revocación se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

ARTICULO 109°. - DEL PROCEDIMIENTO.

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público, el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley de Protección Civil del Estado de Veracruz.

Cuarto. - Todo evento masivo o reunión de más de 50 personas en lugar Público o Privado, sea cerrado o al aire libre, que se encuentren en periodo que las autoridades Federales y Estales de Salud consideren como semáforo preventivo y de posibilidades de contagio sanitario sea por el Virus Sars-Cov2 (Covid 19) o por cualquier otro de igual o mayor intensidad y peligro para la salud pública, para poder llevarse a cabo, deberán:

- a) Contar con permiso de la Secretaría de Salud del Estado o Federación;
- b) Hacer uso obligatorio de cubrebocas por todos los asistentes;
- c) Mantener su sana distancia (1.5 mts.) entre los asistentes;
- d) En la entrada al sitio, instalar un módulo a manera de “pasillo rociador de sustancia sanitizante” y/o proporcionar gel base alcohol, así como contar con medidor de temperatura corporal (termómetro) que indique posibles incrementos de temperatura de los asistentes, y
- e) Cumplir con todas aquellas medidas que la Autoridad Federal designe para el control y manejo de dicha eventualidad.

Quinto. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cúmplase. - Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2021.

C. **Nicolás Reyes Álvarez**, Presidente Municipal, Rúbrica; **Ing. Gisela Pineda Pérez**, Síndica Municipal, Rúbrica; **Ing. Raúl Atanasio Rodríguez Rico**, Regidor Tercero, Rúbrica; **Lic. Teresa Pérez Baruch**, Regidora Cuarta, **Lic. Saúl Wade León**, Regidor Octavo, Rúbrica; **C. Carlos Prieto Arróniz**, Regidor Décimo, Rúbrica, **Mtra. Erika Verónica Burgoa Gutiérrez**, Regidor Undécimo, Rúbrica; **Mtra. Guadalupe Andrade Cruz**, Regidora Duodécima, Rúbrica, **Lic. Iván Méndez Tadeo**, Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VER.

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Minatitlán, Veracruz correspondiendo su aplicación al H. Ayuntamiento de Minatitlán, Ver, a través de la Dirección de Turismo o el Cabildo, a través de acuerdo emanado por una sesión de Cabildo.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre las dependencias Federales, Estatales y el Municipio, así como la participación de los sectores social y privado;

II.- La planeación y programación de la actividad turística en un marco de legalidad, orden y respeto por las tradiciones, cultura y medio ambiente sostenible y sustentable bajo criterios enfocados a incrementar la contribución del turismo a la reducción de la pobreza, la inclusión social, competitividad y desarrollo equilibrado.

III.- La regularización y el ordenamiento de la actividad turística de acuerdo con el marco normativo vigente.

IV.- Elevar a través del turismo, el bienestar social y el nivel económico de los habitantes del municipio y de manera especial de las comunidades receptoras.

V.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo a corto, mediano y largo plazo, debiendo incorporar políticas de apoyo al fomento del turismo social (de acuerdo a los planes, proyectos y presupuestos que maneja el municipio a través de su Dirección), tomando en cuenta la equidad de género.

VI.- Asegurar la protección, orientación y auxilio a los turistas.

VII.- Mejorar la calidad de los servicios turísticos.

VIII.- Promover el turismo de naturaleza o ecoturismo, así como fortalecer el patrimonio cultural y natural del municipio de Minatitlán y;

IX.- Crear y normar al Consejo Consultivo Municipal de Minatitlán, Veracruz, en lo relativo a sus objetivos, funciones, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El presente reglamento es de observancia, obligatoria para todos los Prestadores de Servicios Turísticos, Turistas, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, y todos aquellos actores del Sector Público, Privado y Social que se encuentren en el Municipio de Minatitlán, Veracruz.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Actividad Turística:** La que realizan las personas físicas o morales destinada a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios vinculados al turismo;
- II.- Actividad turística sustentable:** La que se lleva a cabo en el territorio del municipio, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren;
- III.- Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- IV.- Dirección:** Dirección de Turismo del Municipio de Minatitlán o su similar;
- V.- Estado:** El Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI.- Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.- Municipio:** El Honorable Ayuntamiento de Minatitlán;
- VIII.- Ordenamiento Turístico del territorio:** Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- IX.- Organizaciones de la Sociedad civil:** Personas morales que realizan actividades preponderantemente económicas y preponderantemente no económicas sin fines de lucro relacionadas con el turismo.
- X.- Prestador de servicio turístico:** La persona física o moral, que habitualmente proporcione, intermedie o contrate, con el turista, la prestación de los servicios turísticos a que se refiere el presente reglamento;
- XI.- Programa:** Programa sectorial de Turismo
- XII. Recursos turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística.
- XIII.- Reglamento:** El Reglamento Municipal de Turismo
- XIV.- Secretaría Estatal:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Veracruz;
- XV.- Secretaría Federal:** La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- XVI.- Servicios turísticos:** los prestados a turistas a través de:
- a)** Hoteles, moteles, hostales, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como zonas de campamento;
 - b)** Empresas que ofrezcan servicios de turismo receptivo regresivo, tales como agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;
 - c)** Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;
 - d)** Restaurantes, fondas, cafeterías, bares, centros nocturnos y demás establecimientos similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
 - e)** Museos, galerías de arte, monumentos históricos y zonas arqueológicas;
 - f)** Unidades de Manejo Ambiental, Parques acuáticos, y balnearios, clubes de caza cinegética y otros centros de recreación;
 - g)** Negocios de turismo alternativo, de ecoturismo y de turismo de aventura.
 - h)** Arrendadoras de caballos, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, automóviles, y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas
 - i)** Grupos organizados dedicados a la realización de arte popular y artesanía
 - j)** Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicio a los turistas;

k) Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, científico, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujo de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones y;

l) Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

XVII.- Turismo: Las actividades que se realicen a fin de ofrecer bienes o servicios, a las personas que se trasladan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión, o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al beneficio del Municipio;

XVIII.- Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto, para efectos migratorios, por la Ley General de Población;

XIX.- Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XX.- -UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5.- En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

TITULO SEGUNDO AUTORIDADES MUNICIPALES Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Serán atribuciones del Ayuntamiento de Minatitlán las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Turística Municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la ley general;

III. Aplicar los instrumentos de política turística atribuidos por la ley de turismo del Estado de Veracruz, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al ejecutivo federal y al estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Desarrollo Turístico Municipal, el cual considerara las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Turismo y el Programa Sectorial;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en el programa de ordenamiento turístico del territorio del estado;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la integración de la información turística municipal y su difusión y operar los módulos de información y orientación al turista en coordinación con el estado;

- XI.** Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XII.** Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XIII.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIV.** Operar módulos de información y orientación al turista;
- XV.** Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley general, este reglamento u otros ordenamientos legales;
- XVI.** Emitir opinión ante la Secretaria de Turismo Federal y la Secretaria de Turismo Estatal, en aquellos casos en que la inversión pública concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio;
- XVII.** Elaborar, en coordinación con la Secretaria de Turismo Federal, el Atlas Turístico de México;
- XVIII.** Participar en la formulación del programa de ordenamiento turístico del territorio Municipal y del Estado.
- XIX.** Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaria de Turismo Federal;
- XX.** Brindar apoyo a la Secretaria de Turismo Federal, para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Municipio;
- XXI.** Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.-** Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Municipal de turismo.
- II.-** Suscribir los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio, en conjunto con el Síndico Municipal.
- III.-** Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio.
- IV.-** Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales privados en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.
- V.-** Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio. Y;
- VI. -** Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamento y disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA COMISIÓN EDILICIA

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Turismo es un órgano que se integra por uno o varios ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de las actividades que realice la administración municipal en lo concerniente al área de Turismo, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación del auxilio, protección, orientación a turistas, o cualquier otra actividad contenida en la Ley General o cualquier otra que competa a la administración municipal, pudiendo en su caso, proponer ante el Ayuntamiento los acuerdos y acciones que se aprueben en el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, así como proponer al

Presidente Municipal el nombramiento, suspensión o remoción de cualquiera de los empleados de la Dirección.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 9.- La Dirección de Turismo o su homóloga, es una dependencia de la Administración Pública Municipal, que en relación al turismo tiene por objeto controlar, regular coordinar y promover programas y actividades que tiendan a fomentar el turismo en el municipio, promoviendo la sustentabilidad, conforme al marco jurídico federal y estatal aplicable, así como en sustento a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome, y las demás disposiciones legales y administrativas de su competencia.

Artículo 10.- La Dirección de Turismo a través de su titular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II.-** Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal o con otros Municipios, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del Municipio;
- III.-** Propiciar mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- IV.-** Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado, así como el sector privado, para promover el turismo;
- V.-** Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres órdenes de gobierno, así como a nivel internacional;
- VI.-** Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- VII.-** Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias, empleados municipales y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos del municipio;
- VIII.-** Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en el municipio se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo.
- IX.-** Coadyuvar con la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o del estado, para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- X.-** Promover entre los turistas que visiten el Municipio el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;
- XI.-** Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en el Municipio;
- XII.-** Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal; bajo autorización expresa de la Secretaría Estatal.

- XIII.-** Brindar al turista la información necesaria de las actividades y servicios turísticos a su disposición, mapas para su ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los destinos turísticos;
- XIV.-** Establecer módulos de información turística en puntos estratégicos del Municipio; En coordinación con la Secretaría estatal
- XV.-** Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal,
- XVI.-** Organizar campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales del Municipio que puedan ser un atractivo turístico;
- XVII.-** Promover el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio que constituyan un atractivo turístico apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- XVIII.-** Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- XIX.-** Implementar los programas de certificación de los servicios turísticos, de acuerdo con la normatividad vigente, a fin de promover que los mismos sean de buena calidad para los turistas;
- XX.-** Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- XXI.-** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considera las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan Estatal de Desarrollo, El Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local.
- XXII.-** Integrarse al Consejo Consultivo Municipal de Turismo de acuerdo con lo previsto en la Ley estatal de Turismo.
- XXIII.-** Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XXIV.-** Las previstas por este y otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- La Dirección de Turismo coadyuvará con la Secretaria de Turismo Federal y Estatal, para la integración, ampliación y actualización del Atlas Turístico de México, para lo cual la Dirección de Turismo deberá identificar todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del municipio, para su registro en el Atlas.

Artículo 12.- En aquellos casos en que, para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales y convenios aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, la Dirección ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas en apego al marco legal vigente.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO MUNICIPAL Y SUSTENTABLE

Artículo 13.- La Dirección presentará a la Comisión Edilicia de Turismo un Programa de Desarrollo Turístico Municipal y Sustentable, mismo que se formulará en atención a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones en materia de turismo.

El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno de México.

- II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el municipio, con relación a los municipios aledaños en materia turística en el Estado de Veracruz.
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística.
- IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de la protección del patrimonio cultural e histórico que se encuentren en el municipio; y
- V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación coordinación, o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o, en su caso con otros municipios, según el caso que se trate.

CAPITULO VI

DE LA PRESERVACIÓN DE ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO, DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio.

Artículo 15.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN, AUXILIO Y PROTECCIÓN A LOS TURISTAS

Artículo 16.- Con independencia de los derechos que le asisten como consumidores, los turistas, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II.- Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III.- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, así como las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV.- Recibir del prestador de servicios turísticos los bienes y servicios acordes con la naturaleza y calidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V.- Formular ante la Secretaría Estatal las quejas y reclamaciones, en las condiciones que determine este ordenamiento.
- VI.- Contestar el cuestionario referente al Grado de Satisfacción del Visitante, que les proporcionen los prestadores de servicio, para fines estadísticos;
- VII.- Recibir los servicios sin ser discriminados; y
- VIII.- Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

IX.- Los Visitantes Estatales contarán con un plan preferencial de descuento, con un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, sobre el precio establecido por producto turístico.

Artículo 17.- Son deberes del turista:

I.- Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II.- Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III.- Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV.- Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Artículo 18.- La Secretaría Estatal orientará y protegerá al visitante, mediante servicios de información, recepción de quejas o sugerencias, conciliación de sus intereses con prestadores de servicios o gestiones ante autoridades; en su caso, atenderá y turnará ante quien corresponda los asuntos relacionados con la afectación de derechos del visitante, cuando éste así lo requiera.

CAPITULO VIII DEL TURISMO SOCIAL, ACCESIBLE Y CULTURA TURÍSTICA

Artículo 19.- La Dirección impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas de escasos recursos económicos, que habiten en el Municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y federales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección de Turismo, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

CAPITULO IX REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá acceder al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de conocer el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas.

Artículo 22.- El Ayuntamiento contará con la facultad para operar el Registro Nacional de Turismo. El Ayuntamiento tendrá la obligación de aportar a la Secretaría Estatal la información veraz sobre los prestadores de servicios turísticos establecidos en su territorio y actualizarla anualmente.

Artículo 23.- La base de datos de los prestadores de servicios turísticos del Estado será remitida por la Secretaría Estatal a la Secretaría Federal para integrar el Registro Nacional de Turismo.

CAPITULO X DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 24.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 25.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Estatal, y los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría Federal, formularán los programas de manejo correspondiente para cada zona.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 27.- La Secretaría y los Ayuntamientos podrán presentar ante la Secretaría Federal proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 28.- En el Reglamento de la Ley Estatal de Turismo se establecerán los lineamientos de coordinación para que la Secretaría Estatal y los Ayuntamientos conjuntamente realicen la solicitud señalada en el artículo anterior.

CAPÍTULO XI DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 29.- La Dirección tiene la facultad de practicar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este reglamento, independientemente de las realizadas por la Secretaría de Turismo Federal y Estatal, la Procuraduría Federal del Consumidor, y demás autoridades municipales en el ámbito de sus competencias. Podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en el que tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro de los horarios de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de inspección podrán iniciarse por queja interpuesta ante la Dirección de Turismo, o en base a las previstas en el Plan o Programa Operativo Anual.

Artículo 30.- El inspector o verificador, para practicar las visitas de verificación deberá contar con orden escrita fundada y motivada, emitida por la Dirección.

Dicha orden de verificación deberá contener por lo menos, con los siguientes requisitos:

I.- Firma autógrafa expedida por el titular de la Dirección;

II.- Precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el aumento de lugares a verificar deberá notificarse al visitado;

III.- El objeto de la visita;

IV.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por el titular de La Dirección. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Artículo 31.- Durante las visitas de verificación se procederá a levantar el acta de verificación correspondiente a través del inspector o verificador comisionado y autorizado, debidamente identificado para tal efecto, dejando copia al prestador de servicios turísticos encargado.

El inspector o verificador que practique la visita, no está facultado para imponer la sanción administrativa.

Artículo 32.- Las actas de verificación, deberán contener lo siguiente:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.- Número y fecha de la orden de verificación y objeto de la misma;
- III.- Domicilio del negocio que es objeto de verificación;
- IV.- Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, o con quien se entendió la visita de verificación;
- V.- Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;
- VI.- La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia y asentar en su caso la negación para efectuar la misma;
- VII.- Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron como testigos.

Artículo 33.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionaran a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente señalen en la orden de verificación.

Artículo 34.- Después de elaborar el acta correspondiente, se entregará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla, debiendo el verificador asentar en el acta de verificación dicha acción negativa sin que esto afecte la validez de la misma.

Artículo 35.- El prestador de servicios turísticos tendrá el término de cinco días hábiles para presentar a la Dirección de Desarrollo Turismo las observaciones, sobre lo asentada en el acta de verificación.

En caso de que las observaciones asentadas en el acta de verificación sean de competencia de otra autoridad municipal, la Dirección podrá vincular dicha acta a la autoridad municipal competente para que a su vez las observaciones realizadas en el acta sean resueltas por dicha autoridad.

Artículo 36.- La Dirección, con base en los resultados de la visita de verificación, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 37.- La Dirección deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento administrativo, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

Artículo 38.- Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o

personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella dactilar.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 39.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

TITULO TERCERO CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPITULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 40.- El Consejo, es un órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico del Municipio en materia de turismo, el cual sirve de instrumento de participación ciudadana y tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, a fin de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para la concertación de las políticas, planes y programas con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 41.- El Consejo tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística, así como la problemática en el desarrollo y la presentación de servicios turísticos que se manifiesten en la actividad de los sectores social y privado, sus atribuciones se limitan a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley estatal de Turismo.

Artículo 42.- El Municipio, promoverá y convocará la participación ciudadana para coadyuvar en los fines y funciones de la actividad turística, con la colaboración del Consejo.

Artículo 43.- El domicilio del Consejo se encuentra en la cabecera de este Municipio, dentro de las oficinas que ocupa el Palacio Municipal.

Artículo 44.- El Consejo Consultivo Municipal será encabezado por el Presidente Municipal y se Integrará, por lo menos, con 5 miembros, representantes de los Sectores Público y Social y de Cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística del municipio. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente Municipal o el Regidor Comisionado de Turismo podrán invitar a representantes de otros organismos e instituciones, de los sectores público, social y privado, para formar parte del Consejo con voz, pero sin voto. El cargo que ocupen los integrantes del Consejo es honorario, por lo que no percibirán emolumento o remuneración alguna.

Artículo 45.- El Consejo establecerá su calendario de sesiones y podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros con voz y voto y, a falta de su Presidente

Ejecutivo, será sustituido por el Secretario Ejecutivo si se encuentra presente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo.

Dentro de los dos primeros meses de entrar en funciones un nuevo Ayuntamiento, se reinstalará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y se determinarán cuáles serán las bases y directrices de la Política Turística en el municipio para el periodo vigente, para que, en seguimiento al Plan de trabajo del Consejo, sean atendidas e integradas en el Plan Municipal de Desarrollo, y posteriormente al Programa Municipal de Turismo.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Concertar entre los miembros representativos del sector, las políticas, planes, programas y proyectos turísticos;
- II.-** Servir como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico al Consejo Consultivo Regional;
- III.-** Proponer para el Premio Estatal a la calidad Turística, aquellos empresarios que a nivel municipal destaquen por el impulso al turismo de calidad dentro del servicio que éstos presten;
- IV.-** Colaborar para la creación del Inventario de riquezas turísticas del Estado, sugiriendo que lugares dentro de su municipio debieran ser tomados en cuenta en el inventario;
- V.-** Informar al Consejo Consultivo Regional sobre las actividades relacionadas con el turismo que hayan de celebrarse en sus municipios, con el objeto de incluirse en el calendario de actividades recreativas, tradicionales y turísticas de Veracruz;
- VI.-** Impulsar entre sus miembros la inscripción de éstos en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos; y
- VII.-** Todas aquellas actividades que en el ámbito de sus competencias propicien el desarrollo turístico de sus municipios.

CAPITULO III INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 47.- Son integrantes del Consejo:

- I.-** Presidente Ejecutivo: Titular del Ejecutivo Municipal;
- II.-** Secretario Ejecutivo: El Regidor encargado de la Comisión competente;
- III.-** Secretario Técnico: Titular de la Dirección de Turismo Municipal.
- IV.-** Vocal Público: Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado de Veracruz, mismo que será designado por su Titular; y
- V.-** Vocales: Ciudadanos responsables y comprometidos con la actividad turística del municipio, o que por su trayectoria y experiencia conozca la cultura, costumbres y tradiciones del mismo.

Serán nombrados por el Presidente Ejecutivo a propuesta de las cámaras, y asociaciones del sector turístico del Municipio, así como por la ciudadanía. La cantidad de vocales será mínima de seis representantes. Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, excepto los vocales, los cuales solo contarán con voz; sus cargos serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño. Los vocales durarán en su encargo un año, el cual será prorrogable, manteniéndose en el cargo hasta nuevo nombramiento. Las ausencias del Presidente Ejecutivo, invariablemente serán sustituidas por el Secretario Ejecutivo, pudiendo éste designar por escrito un suplente.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá las mismas atribuciones de aquél; la designación y en su caso, sustitución de los suplentes, deberá hacerse del conocimiento del Presidente Ejecutivo por escrito del propietario correspondiente. El Presidente Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los funcionarios de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno que tengan competencia específica en algún tema o asunto relacionado con la actividad turística; asimismo, a aquellas personas, organizaciones e instituciones cuya actividad sea afín a los objetivos del Consejo y que por su demarcación territorial estén involucradas en asuntos relacionados con el turismo. Antes de que termine el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo convocará y presidirá Sesión de Consejo; debiendo entregar posteriormente, al nuevo Presidente Ejecutivo, las instalaciones y documentación del mismo, con las formalidades exigentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 48.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones que realice el Consejo en el que podrá designar a un representante; y
- II.- Proponer y establecer acciones que conjuntamente con el Municipio mejoren la calidad turística del lugar.
- III.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal de Turismo, así como representarlo en todas aquellas reuniones que se celebren;
- IV.- Dar a conocer al Consejo el Programa;
- V.- Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- VI.- Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

Artículo 49.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, pudiendo comunicar al Presidente Municipal para que proponga ante el Cabildo Municipal las propuestas del Consejo;
- II.- Convocar a las reuniones de las comisiones con fines de investigación, análisis, gestión y evaluación;
- III.- Informar al Consejo del desarrollo de los trabajos efectuados por las Comisiones; y
- IV.- Rendir, en Conjunto con la Dirección Municipal de Turismo un informe anual de los avances y logros obtenidos en materia de Turismo, de acuerdo al Programa.
- V.- Supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- VI.- Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, con apoyo del Secretario Técnico;

Artículo 50.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Presidente Ejecutivo del Consejo para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Proponer el Orden del Día en acuerdo con el Presidente del Consejo;
- III.- Recibir, analizar y archivar las conclusiones correspondientes de las Comisiones, y rendir un informe de éstas al Presidente Ejecutivo;
- IV.- Coordinar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- V.- Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- VI.- Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;

- VII.- Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VIII.- Enlazar al Presidente Ejecutivo con las comisiones o grupos de trabajo;
- IX.- Ejecutar y dar seguimiento a los planes y programas por desarrollar; y
- X.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo.
- XI.- Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo una vez aprobadas;
- XII.- Enviar el acta a los integrantes del Consejo y recabar las firmas;
- XIII.- Entregar un informe de los acuerdos y compromisos de cada Sesión a los integrantes del Consejo;
- XIV.- Asistir a las Sesiones del Consejo; y
- XV.- Proponer al Consejo lo que considere necesario para optimizar sus objetivos.

Artículo 51.- El Vocal Público tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las Sesiones del Consejo;
- II.- Proponer acciones que fomenten el desarrollo turístico del Municipio;
- III.- Opinar acerca de las acciones y programas que lleve a cabo el Consejo; y
- IV.- Solicitar informes de resultados de los acuerdos tomados por el Consejo.

Artículo 52.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo;
- II.- Presentar al Consejo, en lo particular, los resultados del trabajo de la Comisión;
- III.- Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y
- IV.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo

CAPITULO V SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 53.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, para revisar, evaluar y dar seguimiento a las acciones, proyectos y programas en favor del Desarrollo Turístico que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 54.- Así mismo, sesionará de manera extraordinaria en cualquier momento que se requiera a juicio del Presidente Ejecutivo, para atender de manera rápida y eficaz cualquier asunto relacionado con el Consejo.

Artículo 55.- El Secretario Técnico expedirá y enviará las convocatorias cuando menos 5 días hábiles previos a la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias, y un día hábil antes para el caso de sesiones extraordinarias, con la salvedad de que en estas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones urgentes. Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la sesión que corresponde. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día y la información documental que vaya a ser objeto de análisis.

Artículo 56.- Para que la sesión del Consejo tenga validez, deberá contar con la asistencia de cuando menos 5 de los integrantes, en los que invariablemente deberá asistir el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico, o en su caso sus suplentes. Para la aprobación de los asuntos

planteados en el Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del mismo que asistan a la sesión.

CAPITULO VI COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 57.- Para llevar a cabo de manera eficiente los acuerdos tomados por el Consejo, se crearán las comisiones de trabajo necesarias, cuyo objeto será el estudio, gestión elaboración, desarrollo y evaluación de los Proyectos o Programas que se acuerden en las Sesiones del mismo.

Artículo 58.- El Consejo conformará cada Comisión, y establecerá sus atribuciones específicas. Las Comisiones deberán celebrar cuantas veces sea necesario, sesiones para el desarrollo y operación de sus objetivos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad. De las Sesiones celebradas, se levantará el Acta o Minuta respectiva, misma que deberá ser firmada por todos los integrantes, y se enviará al Secretario Técnico del Consejo.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Las resoluciones que emita la Dirección de Turismo deberán estar fundadas y motivadas. En ningún caso será sancionado el mismo hecho de la infracción en dos o más ocasiones.

Artículo 60.- Las sanciones por infracciones a lo dispuesto en este reglamento y las disposiciones derivadas de él, serán fijadas con base en:

- I.- Las actas levantadas por la autoridad;
- II.- Los datos comprobados que aporten las quejas de los turistas, si las hubiere;
- III.- La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- IV.- Cualquier elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

Artículo 61.- La Dirección de Turismo hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, ordenada por la autoridad competente, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 62.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV.- Suspensión temporal de actividades, y
- V.- Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 63.- Las infracciones al presente reglamento se sancionarán conforme a los Artículos 21 y 22 de la Constitución General:

I.- Causará multa equivalente de 10 a 20 UMA mínimo general de la zona:

- a)** Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista en los lugares de acceso de su establecimiento, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar quejas;
- b)** Al prestador de servicios turísticos que no tenga a la vista y en el acceso al público de su establecimiento, el horario de servicios;
- d)** A la persona que teniendo bajo refugio a turistas por emergencia tenga y no proporcione a los mismos, información relativa de las alertas y de las medidas obligatorias emitidas por la autoridad competente;

II. Causará multa equivalente de 15 a 25 UMA mínimo general de la zona:

- a)** Al prestador de servicios turísticos, que no tenga a la vista del público las tarifas y el monto por la prestación de servicios turísticos;
- b)** A la persona que utilice el término de "Modulo de Información Turística", en los anuncios o rótulos de sus establecimientos comerciales;
- c)** A la persona que comercialice productos o servicios, cualesquiera que sean estos, en los módulos de información turística; sanción independiente de su separación para laborar en los mismos módulos;

Si los prestadores de servicios turísticos reincidieren en las acciones mencionadas, además de la multa correspondiente se aplicará clausura temporal hasta por 30 días naturales;

III.- Causará multa equivalente de 50 a 150 UMA mínimo general en la zona:

- a)** Al prestador de servicios turísticos que se resista por cualquier medio a las visitas de verificación, no suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir la Dirección de Turismo.
- b)** Al prestador de servicios turísticos que se resista o haga caso omiso de recomendaciones relacionadas con la identidad turística o con la imagen urbana turística.

Artículo 64.- Las infracciones por el incumplimiento de las Normas Oficiales, se sancionarán de conformidad con el proceso establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, sus respectivos reglamentos y los convenios que se llegaren a celebrar con las dependencias del Gobierno Federal para el mismo fin, el manejo de los recursos derivados de las infracciones, multas, sanciones o cualquier otro concepto, es competencia de la Tesorería Municipal.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Revocación conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66.- El plazo para interponer el recurso de revisión será el que dicte el ordenamiento señalado en el artículo anterior, a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

TITULO QUINTO DE LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD EN EL SECTOR

CAPITULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS.

Artículo 67.- El Municipio se coordinará con la Secretaría Estatal, para estimular y promover entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno al desarrollo turístico, con el fin de detonar la economía del estado, los municipios y el desarrollo regional. Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el registro estatal de turismo, el Sistema de Información Turística del Estado y el Atlas Turístico de México.

CAPITULO II CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 68.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública municipal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia acuerdos en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración Estatal y Federal, con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

Artículo 69.- La Dirección en coordinación con la Secretaría estatal, El Consejo, las entidades públicas, sociales, privadas y concurrentes elaborará el Programa Anual de Capacitación Turística, para mejorar la calidad de los servicios de atención al turista.

Artículo 70.- La Dirección determinará con el apoyo técnico de la Secretaría estatal, así como de las entidades públicas, organismos y asociaciones turísticas, contenidos temáticos básicos mínimos que los prestadores de servicios turísticos deban recibir para el desempeño de un servicio de calidad.

Artículo 71.- La Dirección promoverá la certificación de los trabajadores y de las empresas de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, en su caso, con las Normas Internacionales, coordinándose para ese efecto con los organismos nacionales de certificación.

Artículo 72.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo en coordinación con la Secretaría, el Consejo, así como las entidades públicas, organismos del sector y asociaciones, fomentará entre los habitantes del Municipio y servidores públicos, el desarrollo de una cultura turística.

TITULO SEXTO

ORDENAMIENTO TURÍSTICO, DE LOS RECURSOS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO Y LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACION DEL TURISMO

CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 73.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Publicas Municipal y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, en apego al Ordenamiento Ecológico Territorial, Plan de Desarrollo Urbano, Reglamento de Imagen urbana y otros instrumentos, promoverán la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario, las cuales serán integradas a proyectos de declaratorias de uso de suelo que la Secretaría proponga ante las instancias competentes.

Artículo 74.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente, sin detrimento de los recursos naturales.

Artículo 75.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística, en estricto apego a la normatividad vigente.

Artículo 76.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

TITULO SÉPTIMO POSICIONAMIENTO DEL DESTINO MINATITLÁN

CAPÍTULO ÚNICO PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO.

Artículo 77.- La Dirección a solicitud de la Secretaría de Turismo o bajo autorización expresa y en coordinación con esta, será la dependencia del ejecutivo Municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones que coadyuven a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 78.- La Dirección gestionará, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos. Así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la

actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación Municipal.

Artículo 79.- Cuando se trate de inversión extranjera el titular del Ejecutivo Municipal emitirá su opinión ante las instancias correspondientes y en los términos de las leyes respectivas. El inversionista deberá contar con una carta aval por parte del Ejecutivo Municipal para poder realizar su inversión, atendiendo las recomendaciones que el Ejecutivo Municipal formule.

Artículo 80.- La Dirección en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

Artículo 81.- La Dirección en coordinación con el Consejo y con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, exposiciones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que, a su criterio, constituyan un atractivo turístico relevante para el desarrollo del Municipio.

Artículo 82.- Los fideicomisos, comités, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo técnico y la asesoría de la Dirección de Desarrollo Económico y turismo para el cumplimiento de sus objetivos y del Programa Municipal de Desarrollo Turístico.

Artículo 83.- La actividad turística sustentable en Minatitlán, promoverá la preservación conservación y restauración de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales alineándose a las políticas y normatividad aplicable para conservación y fomento del Patrimonio Mixto

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y LOS TURISTAS

CAPITULO I

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 84.- Se consideran prestadores de servicios turísticos, quienes desempeñan las acciones descritas en el artículo 4° del presente ordenamiento. Cualquier otro servicio o actividades que tengan al turista o visitante como principal usuario, será considerado para efectos de esta ley como un prestador de servicio turístico.

Artículo 85.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 4° en el ámbito de competencia municipal, con base en las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 86.- Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras leyes federales y estatales, los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- I.- Participar en el Consejo Consultivo Municipal a través de su representante con voz y voto, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento;
- II.- Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- III.- Coadyuvar con la conformación de los programas de política turística del municipio;
- IV.- Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- V.- Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;
- VI.- Recibir información pronta y veraz, sobre las alertas por emergencias meteorológicas;
- VII.- Recibir asesoría, apoyo técnico e información que proporcione el Ayuntamiento de Minatitlán, por los medios propios del Ayuntamiento, o cualquier otro medio de comunicación; sobre los diversos servicios y destinos turísticos que existen en el Municipio o de cualquier tema relacionado con el turismo.
- VIII.- Ser considerado en las estrategias de difusión y promoción turística que el Ayuntamiento realice o coordine a nivel local, nacional e internacional siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en este reglamento y demás leyes aplicables.
- IX.- Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales.

Artículo 87.- Los prestadores de servicios turísticos, tienen la obligación de:

- I.- Colaborar con la política Municipal, Estatal y Nacional de fomento turístico, y atender las recomendaciones que para tal efecto les haga la Dirección o les formule el Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- II.- Proporcionar la información y documentación que tanto el Ayuntamiento como las autoridades competentes le requieran;
- III.- Cumplir con la reglamentación Municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos en el Municipio, el INAH;
- IV.- Implementar las medidas de seguridad que determine la autoridad competente, en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios;
- V.- Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- VI.- Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste ofrezca, así como los derechos que tienen como turistas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.- Establecer procedimientos alternativos que determine la autoridad competente, para la atención de quejas;
- VIII.- Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de la legislación de la materia;
- IX.- Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente, siempre y cuando su actividad de prestación de servicios turísticos esté contemplada para su inscripción de acuerdo con la Secretaria de Turismo Federal, o en su defecto, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Turismo.
- X.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

- XI.-** Proteger, respetar y promover las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población;
- XII.-** Preservar, y en caso de daño, reparar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo;
- XIII.-** En el caso de los servicios de hospedaje, exhibir en un lugar visible de cada habitación del establecimiento el reglamento interno del mismo, así como los precios por los servicios adicionales que en él se presten;
- XIV.-** En el caso del servicio de transporte turístico, que es aquel que se presta exclusivamente hacia aquellos lugares que revisten de un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo, se considerara el emplear vehículos que reúnan las características de seguridad y comodidad que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia, quedando supeditados en lo conducente a la misma;
- XV.-** Recibir cuando menos dos capacitaciones al año relacionadas con su servicio turístico, como requisito para poder renovar su licencia de funcionamiento.
- XVI.-** Proporcionar la información estadística veraz a la dirección cuando esta se le requiera.
- XVII.-** Fortalecer la identidad turística local, así como apegarse a lo dispuesto en el reglamento de imagen urbana turística.
- XVIII.-** Las demás señaladas en la legislación de la materia y las contenidas en éste y otros reglamentos municipales relacionados con el turismo;

Artículo 88.- Para operar, es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos estar al corriente y contar con sus permisos municipales, así como contar con el equipo adecuado basado en las normas oficiales de acuerdo al tipo de servicio que presten, todo esto para la debida protección, seguridad y bienestar del turista, de lo contrario la Dirección de Turismo, actuará como una dependencia de apoyo para las demás dependencias municipales y autoridades competentes, para denunciar cualquier irregularidad que se presente o que se encuentre en las visitas de verificación.

Artículo 89.- Para obtener la cedula turística o la credencial los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 90.- Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con:

- I.-** Registro Federal de Contribuyentes;
- II.-** Registro Nacional de Turismo (RNT), o comprobante que se encuentra en trámite; y
- III.-** Licencia Municipal de Funcionamiento.

Así como los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 91.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección de Turismo o la Dirección de Comercio. Esto aplica a servicios de transportación, hospedaje, alimentos (precio promedio) y servicios guiados.

Artículo 92.- La Dirección proporcionará a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección de Turismo.

Artículo 93.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría estatal en forma Coordinada para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en el ámbito de la competencia municipal.

CAPÍTULO II TURISTA Y EMERGENCIAS

Artículo 94.- En caso de accidentes o percances al turista, la Dirección con apoyo de los prestadores de servicios turísticos, vigilará que se le preste al turista el auxilio necesario por las autoridades correspondientes.

Artículo 95.- Cuando se presente alguna emergencia meteorológica los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir las medidas de seguridad que implemente el Sistema Nacional, el Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 96.- En caso de emergencias meteorológicas o alguna otra causa de emergencia, los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emitan las autoridades competentes, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se encuentren en sus instalaciones y a proporcionar a la Dirección toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

TITULO NOVENO

SISTEMA DE INFORMACIÓN TURISTICA

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo apoyará a la Secretaría estatal en recabar, investigar, sistematizar y difundir información turística de Minatitlán para la elaboración de Atlas turístico de México.

Artículo 98.- La Dirección apoyará a la Secretaría estatal para integrar el Sistema de Información Turística del Estado, misma que regulará el Registro Estatal de Turismo, La Dirección colaborará con la Secretaría, para mantener actualizado y vigente dicho Sistema, con la información correspondiente a Minatitlán.

Artículo 99.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, La Dirección podrá emitir en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.

Artículo 100.- El Ayuntamiento suscribirá acuerdos o convenios con la Secretaría estatal para coadyuvar a la promoción y el fomento del turismo, en especial de Minatitlán como destino turístico, en los términos de la Ley de Turismo de Veracruz.

Artículo 101.- Con la anuencia de la Secretaría estatal, el Ayuntamiento podrá realizar convenios que tengan por objetivo desarrollar programas con otras dependencias públicas o privadas, a fin de incrementar el flujo turístico del municipio.

Artículo 102.- Los Prestadores de Servicios Turísticos que de manera independiente o con apoyo de otras instancias elaboren cualquier tipo material promocional o campaña publicitaria y que deseen incorporar la imagen e identidad del Programa de Turismo Municipal o estatal, deberán contar con la autorización por escrito de la Dirección y cumplir con la normativa vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor 3 días después de su publicación en términos de lo establecido en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor.

SEGUNDO. - El presente reglamento se complementará con las Normas Oficiales Mexicanas que para cada materia se publiquen, quedando sin efectos, cualquier disposición que se disponga a lo estipulado en el presente reglamento.

TERCERO. - Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Cúmplase. - Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, a los quince días del mes de octubre de 2021.

C. **Nicolás Reyes Álvarez**, Presidente Municipal, Rúbrica; **Ing. Gisela Pineda Pérez**, Síndica Municipal, Rúbrica; **Ing. Raúl Atanasio Rodríguez Rico**, Regidor Tercero, Rúbrica; **Lic. Teresa Pérez Baruch**, Regidora Cuarta, Rubrica, **C. Noemí Manrique Valerio**, Regidora Sexta, Rubrica, **Mtro. Blas Ávalos Santos**, Regidor Séptimo; Rubrica; **Lic. Saúl Wade León**, Regidor Octavo, Rúbrica; **C. Carlos Prieto Arróniz**, Regidor Décimo, Rúbrica, **Mtra. Erika Verónica Burgoa Gutiérrez**, Regidor Undécimo, Rúbrica; **Mtra. Guadalupe Andrade Cruz**, Regidora Duodécima, Rúbrica, **Lic. Iván Méndez Tadeo**, Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbricas.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
